

# **Máster Universitario Discapacidad, Autonomía Personal y Atención a la Dependencia**

VI edición

Curso académico: 2020-2021

## **“Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay”**

Trabajo Final de Master realizado por la Abog. Renata Olmedo Zelaya.

Dirigido por el Prof. Dr. Juan Francisco Mestre

# Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay

## INDICE

RESUMEN.....	1
1. INTRODUCCIÓN .....	2
1.1 Justificación .....	2
1.2 Definición del objeto de la investigación .....	3
2. MARCO TEÓRICO.....	3
2.1 Acceso a la Justicia, un derecho fundamental.....	3
2.2 Acceso a la justicia en la CDPD .....	5
2.3 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad.....	6
3. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PARAGUAY .....	8
3.1 Legislación nacional vigente .....	8
3.1.1 Constitución Nacional.....	8
3.1.2 Ley N° 3540/2008 “Que ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.....	10
3.1.3 El Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (PANDPcD).....	11
3.1.4 Otras normas nacionales .....	13
3.2 Igualdad y no discriminación.....	14
3.3 El igual reconocimiento como persona ante la ley de las personas con discapacidad en Paraguay.....	15
3.4 El acceso a la justicia como un medio para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en Paraguay.....	17
4. Propuesta de mejora a la situación actual sobre al acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay.....	22
4.1 Buenas prácticas a nivel regional sobre acceso a la justicia de personas con discapacidad .....	26
4.2 Propuesta de Plan Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de personas con discapacidad. ....	28
5 Conclusiones.....	36
6. Bibliografía .....	40
7. Anexo .....	42

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

### **RESUMEN**

El interés por el tema de la discapacidad y todo lo concerniente a ella ha ido cobrando gradualmente mayor importancia en los últimos años pues constituye una condición inherente al ser humano, la cual posee un impacto en el ámbito social, cultural, jurídico y económico. La discapacidad es compleja, y las intervenciones para superar las desventajas asociadas a ella son múltiples, sistémicas y varían según el contexto, su comprensión requiere del compromiso real de los distintos poderes del Estado y de la ciudadanía en general, así como un análisis profundo y comprensión de las distintas dimensiones que intervienen en el reconocimiento, promoción, garantía y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad desde el enfoque social y de derechos humanos.

La presente investigación tiene por objeto abordar el acceso a la justicia desde la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, las 100 Reglas de Brasilia de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana y la normativa nacional vigente entorno a los derechos de las personas con discapacidad; para luego realizar un análisis crítico de la situación del acceso de la justicia en Paraguay, desde un punto de vista amplio, que pretenderá realizar un aporte para la mejora de la calidad del servicio público de la justicia en relación con la igualdad, la no discriminación, el igual reconocimiento ante la ley y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, como medios de garantía del cumplimiento de sus derechos.

En concordancia con lo descripto más arriba, el presente trabajo considera al acceso a la justicia como un derecho humano fundamental, y como el camino que permitirá la garantía y cumplimiento del resto de los derechos humanos y toma como dos pilares fundamentales; al Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar de forma plena y efectiva en sociedad.

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Justificación**

Las personas con discapacidad han sido históricamente un colectivo marginado y excluido por la sociedad e incluso en la actualidad aun poseen restringido o nulo acceso a sus derechos, a la igualdad de oportunidades y a la posibilidad de estar incluidos de forma plena y efectiva en sociedad, en especial en países en vías de desarrollo como Paraguay.

Paraguay cuenta con una población aproximada de 6.818.180 habitantes. Si bien se desconoce con precisión el número de personas con discapacidad, según datos preliminares del Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2012 provistos por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), se estima que las personas con discapacidad en 2012 eran aproximadamente 514.635, lo cual representa un 7,5% de la población nacional. De esta población, 275.271 serían mujeres y 239.364 varones.<sup>1</sup> Hasta la fecha el Estado carece de información estadística actualizada y confiable y en particular no se cuenta con información demográfica o administrativa sobre las personas con discapacidad, desglosada por edad, género y otros parámetros.<sup>2</sup>

Nuestra realidad nacional desnuda numerosas falencias y denota la imperante necesidad de materializar la transversalización de políticas públicas efectivas a favor de las personas con discapacidad, con datos desagregados, desde un enfoque de inclusivo, integral y de derechos; y si bien se han dado avances con respecto a la creación de leyes enfocadas en los derechos de este sector, debemos reconocer que muchas de ellas no se cumplen y por ende muchos derechos se ven vulnerados.

Esta situación, tiene enfrente al Estado, como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos con la capacidad de reclamar y exigir del mismo la tutela y garantía de sus derechos. Por lo que el acceso a

---

<sup>1</sup>(Dirección General de Estadística, 2012). En el marco del programa de explotación y difusión de la información recogida en el Censo Nacional de Población y Viviendas 2012, la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, presenta el documento "*Características sociodemográficas de los hogares particulares con personas con discapacidad, 2012*", que forma parte de la serie de estudios temáticos del Censo Nacional de Población y Viviendas 2012. El informe sostiene que en Paraguay el abordaje de la discapacidad fue evolucionando de manera paralela con los lineamientos internacionales, y que timidamente fue tomando fuerza en los Censos Nacionales de Población y Viviendas 1962, 1982 y 1992, posteriormente en el CNPV 2002, la discapacidad fue captada con una mirada de impedimentos; refiriendo a un impedimento de orden físico o mental que obstaculice o dificulte el normal desenvolvimiento de la persona, aplicando el enfoque de la Clasificación Internacional de las Discapacidades, Deficiencias y Minusvalías (CIDDDM). Seguidamente, en el Censo Nacional de Población y Viviendas 2012, se implementaron las recomendaciones del Grupo de Washington, según los nuevos conceptos, modelos y definiciones de la CIF y con estas recomendaciones se obtuvo un dato estimado, no aun exacto de la cantidad de personas con discapacidad en el país.

<sup>2</sup> ONU: Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre su visita al Paraguay*, 21 Diciembre 2016, A/HRC/34/58/Add.1, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/58b00acb4.html> [Accesado el 29 Mayo 2021]

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

la justicia, como un derecho humano fundamental, se plantea como uno de los caminos que permitirá el cumplimiento del resto de los derechos humanos.

Sin embargo, el último informe realizado por la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, en su visita al Paraguay, en el año 2015 menciona que, en el Paraguay, el acceso de las personas con discapacidad a la justicia es prácticamente inexistente, debido a la falta de accesibilidad, de ajustes de procedimiento adecuados a la edad y de formación adecuada de los funcionarios del sistema judicial (incluyendo el sistema policial), y de otros profesionales auxiliares de la justicia.

Asimismo, este informe identifica múltiples barreras para justificar la falta de acceso a la justicia de las personas con discapacidad a nivel nacional, como el obstáculo de la pérdida de la capacidad jurídica que afecta en su mayoría a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, la falta de información sobre cómo hacer exigibles sus derechos por medio de procedimientos judiciales y de recursos económicos suficientes para cubrir los costos asociados a dichos procesos.

Además de lo ya mencionado, la falta de sensibilidad de las instancias donde se realizan denuncias y los nullos recursos para facilitar el acceso a estos servicios para las personas con discapacidad, así como otras muchas barreras también identificadas.

Finalmente, no es menor mencionar que, el Paraguay es uno de los pocos países latinoamericanos que no cuentan con una legislación general de protección contra todo tipo de discriminación, normativa de vital importancia para la promoción de sociedades inclusivas.

### **1.2 Definición del objeto de la investigación**

La presente investigación tiene por objeto abordar el acceso a la justicia desde la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, las 100 Reglas de Brasilia de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana y la normativa nacional vigente entorno a los derechos de las personas con discapacidad; para luego realizar un análisis crítico de la situación del acceso de la justicia en Paraguay, desde un punto de vista amplio, que pretenderá realizar un aporte para la mejora de la calidad del servicio público de la justicia en relación con la igualdad, la no discriminación, el igual reconocimiento ante la ley y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, como medios de garantía del cumplimiento de sus derechos.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Acceso a la Justicia, un derecho fundamental.**

El acceso a la justicia es un principio fundamental de la democracia. Desde un sentido amplio este derecho no puede agotarse en la obligación de los Estados

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

de garantizar el acceso a cualquier órgano que, de alguna manera, ejerza jurisdicción, sino que también debe comprender la obligación de asegurar distintas prestaciones jurídicas, tan diversas que pueden ir desde asesoría u orientación legal a acciones de promoción de derechos y obligaciones e incluso a la simplificación de trámites.<sup>3</sup>

Desde la dimensión individual, es un derecho que corresponde a cada ciudadano y que, frecuentemente, está reconocido en el ordenamiento con el carácter de derecho fundamental o derecho humano básico. El derecho reconocido por la norma jurídica (*ius*) y la acción (*actio*) son dos caras de la misma moneda y se encuentran íntimamente relacionados. Desde esta perspectiva, se configura como el colofón del sistema de derechos. En su dimensión colectiva, el acceso a la justicia es un elemento esencial no solamente para el sistema jurídico, sino también para la propia cohesión social.

Y en ese sentido, centrar la atención en el ciudadano como sujeto del acceso a la justicia, lleva consigo una visión de la justicia como servicio público.<sup>4</sup> (Delgado Martín, 2019)

El acceso a la justicia es un derecho humano e impone a los Estados la obligación de otorgar recursos adecuados para que todas las personas puedan, en igualdad de condiciones, resguardar y/o garantizar sus derechos; sin la garantía de este, las personas no podrían hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

Bajo esta concepción de acceso a la justicia, es preciso que las personas conozcan cuáles son sus derechos y cómo funcionan los procesos legales, ya que, sin importar su capacidad económica, condición social, género, situación de discapacidad, religión u otro, todos los individuos tienen derecho a obtener asesoría y orientación legal adecuada y accesible, que les permita acceder al órgano jurisdiccional para que este les otorgue un proceso justo e imparcial, equitativo y sensible, que brinde respuestas con celeridad a sus necesidades y garantice sus derechos.

Se incluye en el derecho de acceso, en consecuencia, un contenido plural, que incluye desde la regulación de los presupuestos de admisibilidad del ejercicio de la acción (Jurisdicción, competencia, capacidad, legitimación, representación y defensa, plazo, entre otros) hasta aspectos materiales que posibiliten de manera efectiva que cada ciudadano pueda acceder en cada caso concreto a la Jurisdicción. En el presente trabajo se analizará el contenido plural del derecho desde la perspectiva metodológica planteada.

---

<sup>3</sup> Haydée Birgin y Natalia Gherardi "*La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*". Colección "Género, Derecho y Justicia" No. 6., Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación de México, Año 2008, p5.

<sup>4</sup> Joaquín Delgado Martín "*Guía comentada de las Reglas de Brasilia, Comentarios a las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*". Herramientas Eurosociales N° 23. Año 2019. Edita: Programa EUROsocial. p28.

## **2.2 Acceso a la justicia en la CDPD**

El 13 de diciembre de 2006 se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la cual supone la primera Convención sobre derechos humanos aprobada en este siglo y ha resultado de la interacción de los diferentes grupos e instancias interesadas en este tema; no sólo Estados miembros de la ONU, sino también instituciones de derechos humanos nacionales, y organizaciones no gubernamentales, entre las que tuvieron un papel destacado las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias.

En una primera aproximación, la Convención viene a suponer la culminación de una evolución clara en la consideración social y jurídica de la discapacidad. Asume principios básicos y novedosos, al menos en su tratamiento y reconocimiento legislativo, que venían siendo demandados hace tiempo por amplios sectores sociales, médicos, educativos o jurídicos.

El propósito de la Convención es promover, proteger, asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto por su dignidad inherente y trae consigo los siguientes principios que son transversales a todos sus artículos a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) la no discriminación; c) La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad; d) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; e) la igualdad de oportunidades; f) la accesibilidad; g) la igualdad entre el hombre y la mujer; h) respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y de preservar su derecho a su identidad.<sup>5</sup>

En este sentido, es importante que, para abordar el tema del acceso a la justicia de las personas con discapacidad lo hagamos desde una perspectiva integral, inclusiva y de derechos humanos.

El artículo trece de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas que hace referencia al acceso a la justicia, establece que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, obligando a los sistemas judiciales internos de aquellos países que han ratificado la Convención y su protocolo facultativo a adoptar medidas, servicios y apoyos que les permiten sin discriminación alguna, la utilización del servicio público de la Justicia a las personas con discapacidad para conseguir el eficaz ejercicio de sus derechos en igualdad con los demás, mediante los apoyos personales o técnicos necesarios, para adecuar su grado de autonomía personal en este ámbito.

---

<sup>5</sup> ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo : Resolución aprobada por la Asamblea General, 12 Febrero 2016, A/RES/70/145, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/56d7eae54.html> [Accesado el 29 Mayo 2021]

## Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay

Además de lo citado, para hacer realidad y efectivo el acceso a la justicia, es preciso no dejar de lado los artículos 4, en el cual los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad y 5 donde se contempla el derecho a la igualdad y no discriminación.

Y en particular, es importante también hacer mención del artículo 12 de la Convención; que nos recalca que para poder hacer efectivos los derechos consagrados es imprescindible poder reconocer y garantizar la capacidad de ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad, por ello la piedra angular de la Convención es este artículo, de ahí que autores como Palacios o Bariffi afirmen que la capacidad jurídica, entendida como capacidad de obrar, es “la puerta de acceso al ejercicio de todos los derechos”, “es una condición *sine qua non* a los efectos del goce y ejercicio de todos los derechos, en igualdad de oportunidades<sup>6</sup>”.

El derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley es fundamental, no sólo como derecho en sí mismo, sino también como requisito previo para el pleno goce de otros derechos, puesto que únicamente con el reconocimiento como persona ante la ley, pueden protegerse los derechos a través de los tribunales (el derecho a recurso), posibilitar la celebración de contratos (el derecho al trabajo, entre otros), comprar y vender bienes (el derecho a poseer bienes por sí solo y en asociación con otros), contraer matrimonio y fundar una familia<sup>10</sup> entre otros.

### 2.3 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad

Las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad<sup>7</sup> es un instrumento aprobado en la Cumbre Judicial Iberoamericana de 2008, y aun que no tienen la misma fuerza vinculante que la Convención por los Derechos de las Personas con discapacidad de las Naciones Unidas, contiene criterios que profundizan en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de la Justicia.<sup>8</sup>

Tiene como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> Bariffi F. "Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU" en "Hacia un derecho de la discapacidad. Estudios en homenaje al profesor Rafael de Lorenzo." PÉREZ BUENO, L.C. (DIR.) Editorial: Aranzadi, Edición:1, Año 2009, págs. 353-390.

<sup>7</sup> Conforme a este instrumento, se consideran en situación de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

<sup>8</sup> Rafael de Lorenzo García y Luis Cayo Pérez Bueno "Fundamentos del Derecho de la Discapacidad". Cap. 10 Derechos: Garantía y tutela de los derechos, 2020, p362.

<sup>9</sup> XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Documento presentado por el Grupo de Trabajo a la Tercera Reunión Preparatoria, "Reglas De Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Las Personas en condición de vulnerabilidad". Andorra, 4 al 8 de febrero de 2008. Título Preliminar.



## Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay

Dentro de sus exposiciones de motivos este documento señala que, Las Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Este documento se inicia con un Capítulo que, tras concretar su finalidad, define tanto sus beneficiarios como sus destinatarios. Es en este título preliminar es que este hace mención a las personas con discapacidad como parte del grupo de personas en condición de vulnerabilidad.

El siguiente Capítulo contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. Y es en este Capítulo, donde el modelo social de la discapacidad se incorpora sosteniendo en su regla 7 que, se entenderá por discapacidad la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y cualquier tipo de barreras de su entorno, que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Igualmente, la regla 7 señala que, a los efectos de este documento también se encuentran en situación de discapacidad, aquellas personas que de manera temporal presenten tales deficiencias, que les limiten o impidan el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones con las demás.

Posteriormente contiene aquellas reglas que resultan de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en cualquier otra condición y el último Capítulo contempla una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas, de tal manera que puedan contribuir de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.<sup>10</sup>

Algo interesante y no menor de mencionar sobre Las Reglas, es la amplia dimensión desde la que es entendido y abordado el derecho de acceso a la justicia, desde su Título Preliminar hasta el final de su último Capítulo, conteniendo incluso en sus reglas 26 y 27 mención a la “Cultura Jurídica” desde donde se promueve el conocimiento por parte del ciudadano de sus propios derechos, así como el conocimiento de la posibilidad de acudir a la

---

<sup>10</sup> Joaquín Delgado Martín *“Guía comentada de las Reglas de Brasilia, Comentarios a las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”*. Herramientas Eurosociales N° 23. Año 2019. Edita: Programa EUROsocial. p29

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

justicia para tutelar el derecho violado y la forma de hacerlo, como presupuestos básicos para el acceso a la justicia.

### **3. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PARAGUAY**

#### **3.1 Legislación nacional vigente**

El análisis del Marco Legal constituye un elemento fundamental de todo proceso dirigido a la promoción del acceso efectivo a la justicia. En tal sentido se ha realiza en este título una revisión del marco constitucional del Paraguay en paralelo con los Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos y discapacidad, ya mencionados en el capítulo anterior y otras legislaciones nacionales vigentes.

##### **3.1.1 Constitución Nacional**

En general, el Paraguay ha ratificado casi todos los instrumentos internacionales y regionales sobre los derechos humanos, incluidas la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad en el año 2002 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo en el 2008. En este sentido es importante mencionar el artículo 147 *“De los tratados internacionales”* de nuestra Carta Magna cita que, *“Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el Artículo 137 “De la supremacía de la constitución”*”. El artículo 137, a su vez menciona *“La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado”* (...)

Así mismo, la Constitución Nacional Paraguaya de 1992 cita a las personas con discapacidad en los artículos 6 (calidad de vida), 58 (derechos de las personas excepcionales) y 88 (no discriminación).

Sobre estos artículos, es indispensable realizar un análisis más profundo sobre como la Constitución Paraguaya se refiere a las personas con discapacidad, expresando que, *“Se garantizará a las “personas excepcionales” la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados*

## Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay

*físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes presentará el cuidado especializado que requieran. Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas*". Como se puede observar el artículo 58 no ha realizado aun el cambio de la denominación de "*personas excepcionales*" por la de personas con discapacidad y si bien se centra de manera exclusiva en la persona con discapacidad, y supone la necesidad de establecer acciones positivas a favor de este colectivo, de forma a modificar situaciones de desigualdad, aun lo promueve desde una mirada centrada en un modelo tuitivo, donde la discapacidad es vista como una condición individual de desventaja ante los demás ciudadanos, centrando como objeto de derecho a la condición de discapacidad y no al sujeto de derecho, la persona.

Con relación a la modificación de la terminología empleada en el artículo mencionado de la Constitución Nacional, el Estado paraguayo en su II y II Informe Nacional Combinado presentado con arreglo al artículo 35 de la Convención por los Derechos de las PcD; se permite señalar que, al encontrarse dicho artículo en la Parte I, Título II, Capítulo IV de la Carta Magna, siguiendo lo establecido en el artículo 290<sup>11</sup> in fine de la Ley Fundamental, su modificación solo es posible a través del procedimiento de reforma previsto en su artículo 289, lo cual requiere el establecimiento de una Convención Nacional Constituyente. De este modo, dicho artículo no puede ser modificado por una ley del PL pues según el orden de prelación contenido en el art. 137 de la CN, cualquier otro instrumento normativo es de menor rango y sostiene que se encuentra transversalizando la terminología correcta a través de otras legislaciones.<sup>12</sup>

A pesar de esta idea, de que no es necesaria la reforma el artículo 58, es indispensable que en Paraguay se sigan buscando las vías que permitan la modificatoria de esta mirada y terminología en desuso, que perpetúan modelos antiguos y alejados del modelo social de derechos humanos actual, para que como lo sostiene el Prof. Dr. Rafael de Lorenzo García en su artículo *Reforma Social de la Constitución: Comentarios Y Reflexiones Al Artículo 49*<sup>13</sup> esta reforma formule un compromiso rotundo en favor de las personas con discapacidad, se centre en la dignidad de la persona, se inspire y acoja en su seno el despliegue de los efectos perseguidos por la Convención por los derechos de las personas con discapacidad, que sus principios, valores, ejercicio de derechos y garantías se expandan e irradian a todo el ordenamiento jurídico nacional, que esto también permita entroncar el contenido de este precepto considerado como principio rector con el manto garantista de los derechos fundamentales, y que finalmente comporte un

---

<sup>11</sup> Artículo 290 - DE LA ENMIENDA. "...No se utilizará el procedimiento indicado de la enmienda, sino el de la reforma, para (...) las disposiciones de los Capítulos I, II, III y IV del Título II, de la Parte I".

<sup>12</sup> Según el II y II Informe Nacional Combinado presentado con arreglo al artículo 35 de la Convención por los Derechos de las PcD por Paraguay la Ley 4720/12, que crea la SENADIS, y su Decreto reglamentario N° 10.514/13, han establecido las bases legales respecto a la discapacidad, lo que posibilita transversalizar el término en las normas dictadas con posterioridad.

<sup>13</sup> Rafael de Lorenzo García Profesor Titular de la UNED Secretario General de Fundación, Derecho y Discapacidad Secretario General de la Plataforma del Tercer Sector, *Reforma Social de la Constitución: Comentarios Y Reflexiones Al Artículo 49 en la revista Anales De Derecho Y Discapacidad* N° 3, junio 2018, p11.

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

mandato a los poderes públicos de desarrollo de las políticas adecuadas de protección de las personas con discapacidad, que aseguren su igualdad de oportunidades e inclusión social.

Por otra parte, la Constitución Nacional de Paraguay reconoce el acceso a la justicia como un derecho fundamental que debe existir para todo ciudadano/a por igual, el principio de no discriminación se encuentra consagrado en la Carta Magna de la República, la cual, en su artículo 46, establece que no se admiten discriminaciones entre ciudadanos de la República, debiendo removerse los obstáculos e impedir factores que las mantengan o propicien discriminaciones. Y en su artículo 47, de la garantía de la igualdad, que ordena que, “el Estado garantizará a todos los habitantes de la Republica: 1. La igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen y la igualdad ante las leyes” ...

En este sentido, se entiende que el acceso a la justicia en Paraguay es derecho que debe existir para todo ciudadano/a por igual, y que los obstáculos al acceso, sean estos de carácter normativo instrumental, que afecten de manera significativa a grandes sectores y en especial a los colectivos de personas más vulnerables del país deben ser removidos, por lo que se entiende que el derecho no puede verse impedido, limitado o constreñido por circunstancia alguna, y por tanto, tampoco por motivos de discapacidad.

### **3.1.2 Ley N° 3540/2008 “Que ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”**

Esta ley se presenta como la principal fuente normativa que rige para la aplicación y la interpretación en materia de derechos de las personas con discapacidad a nivel nacional, considerando especialmente el nuevo paradigma que la misma propone de la mirada de los derechos de las personas con discapacidad desde un enfoque social y de derechos humanos.<sup>14</sup>

Si bien, como ya vimos más arriba las Convenciones Internacionales ratificadas por Paraguay forman parte de su ordenamiento jurídico e inclusive están por encima de otras legislaciones como los códigos civiles, penales y otros, y son de aplicación directa, la Relatora Especial, en su visita al Paraguay, menciona que la construcción de un Paraguay inclusivo requiere, entre otras cosas amén de las legislaciones existentes, que se tomen en cuenta las condiciones estructurales de desigualdad que limitan el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad. Y menciona que, Estado Paraguayo debe reconocer la deuda social existente con las personas con discapacidad generada por la falta de accesibilidad, oportunidades y acceso a

---

<sup>14</sup> Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay en su publicación Análisis del Marco Legal Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Sicosocial, Paraguay, Julio, 2014

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

los servicios públicos existentes en su territorio, así como la importancia fundamental del derecho a la protección social para garantizar la participación, la inclusión y la vida independiente de las personas con discapacidad.

Habiendo dicho esto, es importante analizar que el solo hecho de haber ratificado la Convención por los derechos de las personas con discapacidad y que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico no implica que, se hayan logrado dar pasos importantes en cuanto a lo mencionado en el párrafo de arriba. La correcta transversalización de los principios de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación nacional y la correcta aplicación por parte de los auxiliares de la justicia y la ciudadanía en general son un elemento decisivo en la lucha por la igualdad y la erradicación de la discriminación

El Estado paraguayo, todavía no ha designado el mecanismo independiente de monitoreo nacional de acuerdo con el artículo 33, párrafo 2, de la Convención. Desde hace cuatro años está pendiente el nombramiento de la/el titular de la Defensoría del Pueblo, lo que impacta negativamente en el funcionamiento adecuado de la institución. Con las debidas garantías de que la institución funcione de acuerdo a los Principios de París, la Defensoría del Pueblo podría ser designada como mecanismo independiente de seguimiento de la Convención, el cual debe funcionar de acuerdo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), contar con los recursos necesarios para desarrollar su función con independencia y consultar permanentemente a organizaciones de personas con discapacidad a nivel nacional.

En un país en vías de desarrollo como Paraguay, donde aún nos encontramos pelando por la garantía de los derechos más básicos para la ciudadanía en general, y esto hace que “las voluntades políticas” apunten sus esfuerzos hacia otro lugar. Y que los planes y recursos para la población vulnerable sean ineficientes, escasos o con nula eficacia. Así mismo, la falta de trabajo integral entre los 3 Poderes del Estado y sus distintas dependencias y la corrupción imperante hacen que las deudas con el sector de la discapacidad sean aún mucho más difíciles de saldar.

### **3.1.3 El Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (PANDPcD).**

Es un documento aprobado por decreto presidencial N° 5507/2016, el cual prescribe la implementación de 110 lineamientos agrupados en 17 ejes de derechos: Toma de Conciencia, Producción de Datos Nacionales, Participación, Accesibilidad, Inversión en el Sector de la Discapacidad, Igualdad de Derechos y No Discriminación, Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley, Derechos y Libertades Civiles, Libertad y Seguridad de las Personas, Nivel de Vida Adecuado y Protección Social, Derecho a la Educación, Derecho a la Salud, Derecho al Trabajo y Empleo, Protección

## Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay

Contra la Explotación, la Violencia y el Abuso, Situaciones de Riesgo y Emergencias Humanitaria, Derechos Culturales y Rendición de Cuentas

El Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, diseñado con enfoque de derechos humanos, toma como base la CDPD y las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos que ha recibido Paraguay, emitidas por los distintos mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, utilizando la herramienta nacional del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones (SIMORE). Se armoniza igualmente con la nueva agenda global de desarrollo sostenible: “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” y se articula con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030, en el marco del cual el Poder Ejecutivo paraguayo coordina acciones sectoriales con las distintas instituciones gubernamentales, así como con los diversos niveles de gobierno, sociedad civil, sector privado y los Poderes Legislativo y Judicial.

El PANDPcD fue liderado por la SENADIS<sup>15</sup> y elaborado de forma participativa a través de una mesa de trabajo conformada en el seno de la Comisión Nacional de Discapacidad<sup>16</sup> (CONADIS)<sup>17</sup>, con apoyo de las Naciones Unidas, en alineación con los requerimientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y las recomendaciones formuladas al Estado Paraguay por los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. Los mismos esfuerzos de participación intersectorial (entre organismos públicos y de la sociedad civil) y de entendimiento común para cumplir con las exigencias de la CDPD, se llevaron a cabo en el proceso de construcción de indicadores del PANDPcD.

Este Plan tiene la intención de comprometer al Gobierno en general a adoptar un enfoque de derechos humanos en la gestión pública y ejecución de sus políticas sectoriales en materia de discapacidad de involucrar y señalar las responsabilidades que tienen los distintos Organismos y Entidades Estatales entorno a su cumplimiento y a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad a nivel nacional.

Recién hacia finales del año 2019, con el aporte del proyecto “Acortando Distancias”<sup>18</sup> se diseñaron los indicadores como herramienta de medición para

---

<sup>15</sup> La SENADIS, una secretaría del Poder Ejecutivo liderada por un ministro, establecida en 2013, que cuenta con seis filiales en el país, es la institución nacional rectora en materia del diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas en materia de discapacidad.

<sup>16</sup> La CONADIS, una instancia mixta presidida por la SENADIS en la que convergen instituciones públicas y representantes de la sociedad civil de y para las personas con discapacidad, es responsable de la formulación de políticas nacionales y sectoriales inclusivas dirigidas a las personas con discapacidad. El Mecanismo de Coordinación Gubernamental, liderado por la SENADIS y constituido por organismos y entidades del Estado, fue establecido al principio de 2015 para facilitar la adopción de medidas relativas a la aplicación de la Convención.

<sup>17</sup> Decreto N° 10.514/13 “Que reglamenta la Ley N° 4.720/12 y Crea la CONADIS”.

<sup>18</sup> Este documento sale a la luz gracias al financiamiento de la Unión Europea que permite la implementación del proyecto Acortando Distancias (Bridging the Gap-II) para el desarrollo y monitoreo de políticas y servicios inclusivos para personas con discapacidad en Burkina Faso, Ecuador, Etiopía, Paraguay y Sudán bajo la coordinación de la Fundación Internacional y para Iberoamericana de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP). Este proyecto, que en Paraguay es cofinanciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en Paraguay, constituye una síntesis del extenso trabajo participativo realizado y liderado por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), la Comisión Nacional por los Derechos de las

## Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay

el cumplimiento del PANDPCD, aprobado por Decreto Presidencial, por parte de las instituciones del Estado responsables en base al proceso de construcción de indicadores.

Pero a pesar de estos esfuerzos por parte de la SENADIS por alinear los procesos de planificación e implementación de los planes, programas y políticas públicas en favor de los derechos de las personas con discapacidad, la falta de presupuesto adecuado incide en su capacidad de accionar.

Persistiendo, además, una fuerte fragmentación de las acciones estatales, y del movimiento asociativo de la discapacidad, lo cual dificulta la coordinación y articulación entre las diversas entidades gubernamentales, pese a la firma de convenios interinstitucionales entre la SENADIS y otros organismos y entidades del Estado.

### 3.1.4 Otras normas nacionales

Desde año 2008 el país ha avanzado ampliamente en el proceso de armonización legislativa en conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la adopción de una veintena de leyes y decretos específicos de protección de derechos humanos para las personas con discapacidad.<sup>19</sup> Entre ellas estas son algunas de las más importantes: la ley que crea la SENADIS (Ley 4720/12), el decreto que reglamenta la SENADIS y crea la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS) (Decreto 10514/13), la Ley de Educación Inclusiva (Ley 5136/13), la Ley de Accesibilidad al Medio Físico (Ley 4934/12), la Ley que establece la obligatoriedad del lenguaje de señas en los informativos o noticieros de los medios de comunicación audiovisual (Ley 4336/11) y la modificatoria a la Ley que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas (Ley 3585/08).

Además se aprobaron resoluciones tales como la resolución del Ministerio de Justicia por la cual se aprueba el Protocolo de atención para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad sicosocial (Resolución 224/15) y la resolución del Tribunal Superior de Justicia Electoral por la que aprueba el Reglamento del Voto Accesible para las Elecciones Municipales del año 2015 (Resolución 270/14), así como la Política de acceso a la justicia para las personas mayores y las personas con discapacidad de la Corte Suprema de Justicia (Acordada 1024/15).

A pesar de estos avances, aun es preciso modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas discriminatorias contra las personas con

---

Personas con Discapacidad (CONADIS) y las Organizaciones de Sociedad Civil de y para las Personas con Discapacidad, que dio como resultado el primer plan de política pública para el sector de la discapacidad en Paraguay.

<sup>19</sup> ONU: Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre su visita al Paraguay*, 21 Diciembre 2016, A/HRC/34/58/Add.1, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/58b00acb4.html> [Accesado el 29 Mayo 2021] p 5.

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

discapacidad y eliminar terminología peyorativa hacia ellas. En ese sentido está pendiente una reforma a las disposiciones del Código Civil y del Código Procesal Civil que limitan el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, además del Código Penal (Ley 1160/97) y el Código Procesal Penal (Ley 1268/98) en cuanto a medidas de mejoramiento.

Y finalmente, como ya lo hemos mencionado en la introducción el Paraguay es uno de los pocos países latinoamericanos que no cuentan con una legislación general de protección contra la discriminación.

### **3.2 Igualdad y no discriminación**

El deber de los Estados frente al principio de no discriminación tiene una doble faceta, en primera instancia a no realizar acciones que puedan recaer en desigualdad sea esta legal o material, y en segunda instancia la realizar todos los esfuerzos administrativos, legales y de cualquier otra índole con el fin de garantizar el acceso en igualdad de condiciones a sus ciudadanos.

Es así que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Observación General 25 sobre no discriminación sostiene que: “La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos.

Paraguay en su II y III Informe Nacional Combinado Presentado con arreglo al artículo 35 de la Convención por los Derechos de las PcD, en marzo de 2019 menciona que, si bien no se ha aprobado una ley contra todo tipo de discriminación este principio se encuentra consagrado en la Carta Magna de la República, la cual, en su artículo 46, establece que no se admiten discriminaciones entre ciudadanos de la República, debiendo removerse los obstáculos e impedir factores que las mantengan o propicien discriminaciones.

También sostiene que, no obstante, a pesar de no contar una reglamentación del mismo, cabe señalar que el art. 45 del mismo cuerpo normativo, aclara que la falta de ley reglamentaria no podrá ser invocada para negar ni para menoscabar algún derecho o garantía, que, siendo inherentes a la personalidad humana, no figuren expresamente en ella.

La Ley N° 4720/2012, que crea la SENADIS, en su Artículo 21 establece que: “...Toda persona que sufra discriminación por su condición de persona con discapacidad o amenaza en el ejercicio de sus derechos y beneficios consagrados en esta Ley y otras afines, podrá, antes de presentar su demanda y en cualquier etapa del juicio, demandar ante un Juez en lo Civil, las providencias preventivas y cautelares, las mismas que se tramitarán, en lo que sea aplicable, de conformidad con el Código Procesal Civil y ordenarán 1) El cese inmediato de la acción discriminatoria; y, 2) Cualquier otra que evite la continuación de la violación a los derechos. Y señala las medidas que el juez



## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

en lo Civil ordenará, la forma del proceso y la posibilidad imponer una multa en la sentencia respectiva.

Sin embargo, las pocas estadísticas existentes demuestran que estos mecanismos de acceso a la justicia para defensa ante hechos de discriminación no han sido utilizados de manera significativa por las personas con discapacidad debido a las barreras físicas, de actitud y de acceso a la información y a la comunicación.

Los datos en este caso, son instrumentos indispensables para el estudio y conocimiento de la situación de la discapacidad. Analizar las condiciones en las que se ejercitan o no los derechos de las personas con discapacidad debe ser un parámetro para el desarrollo de políticas y normas dirigidas a este sector garanticen la igualdad de oportunidades. No tener datos que nos permitan avanzar hacia políticas públicas efectivas que logren la igualdad y la no discriminación de personas con discapacidad en el acceso y exigibilidad de sus derechos es aún una tarea y una enorme deuda pendiente del Estado paraguayo.

### **3.3 El igual reconocimiento como persona ante la ley de las personas con discapacidad en Paraguay**

Para hacer realidad el acceso a la justicia, es preciso no dejar de lado el artículo 12 de la Convención por los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, que nos recalca que para poder hablar de acceso a la justicia es imprescindible hablar de ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad.

El derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley es fundamental, no sólo como derecho en sí mismo, sino también como requisito previo para el pleno goce de otros derechos, puesto que únicamente con el reconocimiento como persona ante la ley pueden protegerse los derechos a través de los tribunales (el derecho a recurso), posibilitar la celebración de contratos (el derecho al trabajo, entre otros), comprar y vender bienes (el derecho a poseer bienes por sí solo y en asociación con otros), contraer matrimonio y fundar una familia.<sup>20</sup>

En relación a este artículo, la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, en su visita a Paraguay en el año 2016, lamentó la existencia de un procedimiento de inhabilitación legal de las personas con discapacidad en el Paraguay, así como la falta de datos específicos sobre el número de personas con discapacidad que han sido declaradas inhábiles judicialmente. E insto al Estado al reconocimiento pleno de la capacidad jurídica, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12,

---

<sup>20</sup> (Francisco José Bariffi, 2009)

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

entendiendo que este reconocimiento es esencial para garantizar todos los derechos y libertades fundamentales.

Paraguay aun cuenta con un proceso de sustitución de toma de decisiones a través de juicios de interdicción e inhabilitación, sin un proceso adaptado, que permita la provisión de un apoyo adecuado.

Bajo este proceso, las personas con discapacidad en Paraguay están más expuestas a un trato negligente o a ser institucionalizadas. Por lo que la modificatoria del Código Civil a la luz del art. 12 de la CDPD es el camino para prestación de apoyos adecuados necesarios para hacer valer toda la gama de derechos humanos que permitirá a las personas con discapacidad alcanzar su pleno potencial y contribuir así al bienestar general y la diversidad de la comunidad en la que viven.

En este sentido es también necesario modificar el procedimiento establecido en el Art. 76 y siguientes de la Ley 1183/85 Código Civil Paraguayo” que señala el proceso judicial que conllevaran las interdicciones e inhabilitaciones. Ya que este procedimiento es genérico, no permite el estudio subjetivo de cada caso por parte del juzgador, y no tiene como fin la provisión de apoyos para la persona con discapacidad, quien requiere “un traje a medida” sino la sustitución total de su capacidad jurídica.

Sin un proceso adaptado y magistrados, abogados y otros profesionales sensibilizados, quienes permitan la provisión de apoyos adecuados, las personas con discapacidad se encuentran vulnerables a mayores violaciones de sus derechos. En ese sentido la prestación de un apoyo adecuado es necesaria para acceder a la justicia y hacer valer toda la gama de derechos humanos y permite a las personas con discapacidad alcanzar su pleno potencial y contribuir así al bienestar general y la diversidad de la comunidad en la que viven.

Es por eso que, las modificatorias legislativas, la capacitación y toma de conciencia adecuada de los auxiliares de la justicia son esenciales para comprender que, las necesidades individuales de apoyo varían también en función de factores personales, como el lugar donde se vive, el grado de deficiencia, la edad, la condición socioeconómica y el origen étnico y otros factores de interseccionalidad, y es por eso el proceso debe dejar de ser uno único, y genérico para la diversidad de casos, y se debe promover la intervención estatal de carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial.

### **3.4 El acceso a la justicia como un medio para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en Paraguay**

Por propia definición, el acceso a la justicia es un derecho en sí mismo y, a su vez, un medio que permite a las personas restablecer el ejercicio de aquellos derechos que les hubiesen sido desconocidos o quebrantados.<sup>21</sup>

Representa para las personas con discapacidad la puerta de entrada a las diferentes alternativas que el Estado debe proveer o facilitar para la resolución de sus necesidades jurídicas. Esta concepción parte de un nuevo paradigma que concibe el acceso a la justicia como un derecho cuyo ejercicio puede ser exigido por todos los individuos y, simultáneamente, como garantía indispensable para el goce efectivo de los restantes derechos de los que los sujetos resultan titulares.

Como ya vimos, para el efectivo cumplimiento de artículo 13 de Acceso a la Justicia, de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas deben darse con anterioridad el acceso y goce de los artículos 5 y 12 que permita la igualdad de condiciones.

A su vez el derecho a la igualdad y la no discriminación y el reconocimiento como persona ante la Ley traen consigo la necesidad de la aplicación de ajustes de procedimientos y capacitación del personal de la Administración de Justicia

Esto lo sostiene el Prof. Dr. Rafael de Lorenzo García, mencionando que este artículo implica un aldabonazo en los sistemas judiciales internos pues configura “el acceso a la justicia de las personas con discapacidad” como el conjunto de medidas, servicios y apoyos que les permiten sin discriminación alguna, la utilización del servicio público de la Justicia para conseguir el eficaz ejercicio de sus derechos en igualdad con los demás, mediante los apoyos personales o técnicos necesarios, para adecuar su grado de autonomía personal en este ámbito.

Y con esto justifica la necesidad de adaptación de la administración de justicia desde una doble perspectiva: La perspectiva física: que debe guiarse por la accesibilidad universal o diseño para todos y la perspectiva sustantiva o de participación de la persona con discapacidad en el proceso, ya sea como actor o demandado, testigo, jurado o demás partes intervinientes en el proceso de modo que puedan ejercitar sus derechos en condiciones de igualdad con las demás personas.

Sobre el acceso a la justicia, el Paraguay declara en su II y III Informe Nacional Combinado, presentado con arreglo al artículo 35 de la Convención

---

<sup>21</sup> ONU: Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Consejo de Derechos Humanos, Octavo período de sesiones, A/HRC/8/4, 13 de mayo de 2008.

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

por los Derechos de las PcD, en marzo de 2019 declara que, cuenta con varios materiales y acordadas promovidas tanto por el Poder Judicial como por la secretaria de la Función Pública; con el objetivo de que funcionariado público tome conciencia sobre conceptos, marco normativo y prácticas específicas de no discriminación e inclusión.

También, en el marco de la Acordada 633/10 por la cual se aprueban las "100 Reglas de Brasilia", menciona que, el Poder Judicial ha realizado trabajos de sensibilización a los administradores de justicia para su cumplimiento. Y que, a través de la Dirección de Derechos Humanos, dependiente del Poder Judicial, se han realizado encuentros y actualizaciones dirigidos a funcionarios, en especial a aquellos que trabajan en forma directa (mesa de entrada, guardia, etc.) con los usuarios, sobre la importancia del buen trato y el uso del lenguaje inclusivo. Incluso ha desarrollado como política institucional, la acordada 1024/15 "Por la cual se establecen las directrices de la política de acceso a la justicia para las personas mayores y personas con discapacidad del poder judicial del Paraguay en cumplimiento a las Cien Reglas de Brasilia de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, acordada 633/10".

Además, se cuenta con una Oficina de Información y Orientación Judicial que tiene a su cargo informar y acompañar a los usuarios en los trámites que los mismos deben realizar en la administración de la justicia, haciendo especial énfasis en la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

En este informe también se menciona que, Ministerio de la Defensoría Pública ha dictado la Resolución N° 886/14 "Por la que se insta a los defensores públicos requerir la aplicación de los derechos y garantías enunciados en la "Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las PcD" y la "Convención sobre los derechos de las pcd y su protocolo facultativo" y se instruye procurar la difusión de sus disposiciones" y ha dado pasos en el cambio de presentación de informes para los defensores en lo civil, niñez y adolescencia y laboral, con el objetivo de recopilación de datos sobre PcD.

Y finalmente cita que, Paraguay cuenta, por Decreto N° 3296/15, con el Consejo Nacional de Acceso a la Justicia, conformado por el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer, Secretaría de la Juventud, Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaria Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, bajo la coordinación general del Ministerio de Justicia. Estableciendo el Programa Nacional de Casas de Justicia, que tiene por objeto facilitar a las comunidades y personas en estado de vulnerabilidad el acceso a la justicia

Sin embargo, nuestra realidad nacional y la percepción de las personas con discapacidad, organizaciones civiles de y para personas con discapacidad y organismos internacionales deja entrever las históricas y sistemáticas vulneraciones de derechos de este sector.

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

Y si bien, como hemos citado se han dado avances con respecto a la creación de leyes, políticas institucionales, programas y acciones de los Organismos y Entidades del Estado enfocadas en los derechos de la población con discapacidad, debemos reconocer que muchas de estas disposiciones no se cumplen y por ende muchos derechos se ven vulnerados.

A nivel general el documento “Aproximación a la realidad de las personas con discapacidad en Paraguay.” publicado en el año 2014 por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad del Paraguay (SENADIS), con apoyo técnico de la Naciones Unidas Derechos Humanos – Paraguay, describe alguna de las siguientes situaciones<sup>22</sup>:

**Producción de Datos Nacionales:** En cuanto a la producción de datos es urgente para Paraguay que recopile datos desagregados que reflejen el modelo de derechos humanos en relación a las personas con discapacidad y que consulte a las organizaciones de personas con discapacidad sobre los criterios que se emplean en la recolección de dichos datos. Los últimos y pocos datos que contamos son del año 2012, lo que imposibilita el uso de datos certeros y seguros que permitan políticas públicas efectivas para este sector.

**Accesibilidad:** La ley nacional Nro. 4934/13 de acceso al medio físico para personas con discapacidad cuenta con un decreto reglamentario y la normativa técnica CTN 45, documentos que establecen los criterios necesarios para su aplicación, sin embargo, prácticamente ninguno de los más de 250 municipios ha integrado las normativas a su cuerpo normativo municipal (cada Municipio debe crear una ordenanza que le permita implementar esta ley) debido a esto los criterios de accesibilidad al medio físico que exige la mencionada Ley no se visualizan en proyectos nuevos, en construcciones nuevas o refacción de las construcciones ya existentes y no son exigidos como lo establece la ley; ni se aplican sanciones a los incumplidores.

Así también, a pesar de que el Viceministerio de Transporte ha establecido en su resolución Nro. 62/14, la obligatoriedad de la incorporación del 15% de autobuses de transporte público accesibles para personas con discapacidad y de que esta resolución es sólo válida para las empresas que operan en la capital y el área metropolitana; un problema denunciado de manera recurrente en los medios de prensa es la falta de capacitación y sensibilización de los conductores de estas unidades accesibles, lo que hace que muchas veces, a pesar de que las unidades cuenten con elevadores hidráulicos (para sillas de

---

<sup>22</sup> Paraguay a través de su Ley 3540/08 ratifica la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su protocolo facultativo, por lo que desde el ingreso de este instrumento internacional a nuestro ordenamiento normativo nacional, y dando cumplimiento a los artículos 33 al 35 sobre la aplicación de la convención, su seguimiento a nivel nacional, la creación del Comité por los derechos de las personas con discapacidad, la generación de informes nacionales a ser presentados ante los Comités designados por la citada convención y la aprobación de estos informes, inicio un proceso colaborativo de la mano de la Cooperación Internacional, que consiste en visitas del Comité por los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas al Paraguay, para verificar e informar sobre la situación del colectivo de discapacidad en el país, a partir de esta visita Paraguay elevo un primer informe en el año 2013, luego de un primer reporte en el año 2011, a partir de este proceso en el año 2014 se publica el documento “Aproximación a la realidad de las personas con discapacidad en Paraguay.” Paraguay aun no a presentado sus informes dos y tres ante el Comité por los derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

## Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay

ruedas) los choferes ignoran a las personas con discapacidad que desean utilizar el servicio y no se detienen para que puedan usar el servicio.<sup>23</sup>

En lo vinculado a las acciones para la eliminación de barreras comunicacionales, específicamente aquellas que involucran a personas con discapacidad auditiva, en el año 2013 se crearon los Centros de Relevos: comunicación accesible para personas sordas.<sup>24</sup> En Paraguay se han realizado en los últimos años esfuerzos para la formación de intérpretes de lengua de señas; se reportan al menos 37 intérpretes de lengua de señas en todo el país, lo que representa un desafío, por lo que se debería impulsar espacios de formación que permitan aumentar el número de intérpretes, para hacer efectiva la accesibilidad comunicacional de las personas con discapacidad auditiva.

Teniendo en cuenta lo precedentemente descrito, en el año 2019 se aprueba la Ley Nro. 6292 que declara emergencia la situación de personas con discapacidad y dispone tomar medidas concretas a favor de las mismas.<sup>25</sup> Solicitando a las diferentes secretarías del Poder Ejecutivo que informen de manera trimestral, sobre los avances en materia de Discapacidad. Esta ley promueve que el Estado y sus Organismos y Entidades cumplan con garantizar los derechos de las personas con discapacidad en cuanto al derecho al trabajo, la educación y la salud. Aún a la fecha por más de que se ha cumplido el plazo de presentación de informes de las diferentes secretarías del Poder Ejecutivo, estos no han sido presentados, y los avances de esta Ley aun no son visibles o cuantificables.

Como se ha visto, en general el Paraguay muestra enormes desafíos en cada uno de los ejes abordados en el diagnóstico situacional de las personas con discapacidad en el país y en su Plan Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad y en cumplimiento eficaz de sus indicadores por parte de los distintos Organismos y Entidades del Estado, en el orden educativo, de salud, seguridad social, derechos civiles y políticos e inversión. Y si bien como ya mencionamos se dieron avances legislativos aún no existe un mecanismo real y eficaz que permita al ciudadano con discapacidad exigir el cumplimiento de estas leyes.

---

<sup>23</sup> Informe alternativo situación de las personas con discapacidad en Paraguay 2013/2017 presentado por: Fundación Sarakí (ruc 80026245-0) ante el Comité por los Derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas. [www.saraki.org](http://www.saraki.org)

<sup>24</sup> “Este es un servicio que a través de un sistema de chat de textos y chat de video hace posible la comunicación con diversos sectores de la sociedad, situaciones anteriormente fuera del alcance de las personas con discapacidad auditiva” <http://www.centroderelevo.gov.py/>

<sup>25</sup> Esta Ley declaró en estado de emergencia la situación de las Personas con Discapacidad en el país, por el término de 12 meses, ante el incumplimiento de legislaciones que tutelan la inclusión de las mismas y garantizan el pleno goce de sus derechos, tales como: la “Educación Inclusiva”, la “Accesibilidad al Medio Físico para las Personas con Discapacidad”, la “Obligatoriedad del uso de Lengua de Señas en los Informativos o Noticieros de los Medios de Comunicación Audiovisual”, la “Obligatoriedad de la Incorporación de Personas con Discapacidad en las Instituciones Públicas”, “las normas de incentivo fiscal para contratar personas con discapacidad en el sector privado”, el Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad Psicosocial, el cumplimiento efectivo de los ejes de asistencia a personas con discapacidad y la transversalización del enfoque de derecho en la política pública implementado por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS). Esta ley tuvo duras críticas, ya que muchos referentes nacionales que trabajan por el colectivo con discapacidad, la denominaron “la ley, para hacer cumplir la ley”. En los artículos de

## Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay

Y a pesar de que, el Poder Judicial ha tenido avances en relación a sus políticas institucionales y sus distintas acciones para promover y garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad a nivel nacional, aún no cuentan con recursos judiciales idóneos y efectivos para la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Un dato no menor sobre lo mencionado es que, durante el 2018 el Poder Judicial declaró que se realizaron un total de 760.021 consultas tanto dentro del Poder Judicial como a través de otros medios gratuitos como la línea de teléfono info-justicia, correo electrónico, y el acompañamiento a personas en situación de vulnerabilidad. Del total de estas personas atendidas, solo 125 fueron identificadas como personas con discapacidad.

Cimentando lo previamente mencionado en la introducción y en los párrafos anteriores, el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre su visita al Paraguay en el año 2016<sup>26</sup>; en el punto sobre el acceso de las personas con discapacidad a la justicia en el Paraguay declara que, este derecho es prácticamente inexistente, debido a la falta de accesibilidad, de ajustes de procedimiento adecuados a la edad y de formación adecuada de los funcionarios del sistema judicial (incluyendo el sistema policial), y de otros profesionales.

Además, menciona que, las personas con discapacidad en Paraguay no tienen información sobre cómo hacer exigibles sus derechos por medio de procedimientos judiciales, ni cuentan con recursos económicos suficientes para cubrir los costos asociados a dichos procesos. Y que, las instancias donde se realizan denuncias no están sensibilizadas y no cuentan con los recursos para facilitar el acceso a estos servicios para las personas con discapacidad.

Igualmente, los servicios públicos existentes no han sido utilizados de manera significativa por las personas con discapacidad debido a las barreras físicas, de actitud y de acceso a la información y a la comunicación. Asimismo, la Relatora Especial constató la ausencia de un mecanismo eficaz para garantizar la comunicación accesible para las personas con discapacidad que están sujetas a algún proceso judicial, especialmente para las personas sordas.

Finalmente, se debe considerar otras barreras existentes que impiden el acceso a la justicia de las personas con discapacidad; como las institucionales debido a la falta de confianza<sup>27</sup>, de independencia del Poder Judicial<sup>28</sup>,

---

<sup>26</sup> La visita de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad se organizó con base en reuniones técnicas que tuvieron lugar en Asunción y Villarrica con altos representantes de autoridades estatales, departamentales y municipales, organizaciones de y para las personas con discapacidad y otros actores de la sociedad civil, comunidad de donantes y organismos de las Naciones Unidas.

<sup>27</sup> El Observatorio De Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia de Chile ha publicado que la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, ha pesquisado en una encuesta de 559 usuarios, que un 35% de ellos (199 personas) consideran la gestión como corrupta (Poder Judicial de Paraguay, 2016). De acuerdo al estudio realizado por el World Justice Project (2017-2018), Paraguay se encuentra bajo el promedio mundial en términos de corrupción en la justicia civil, lo que se considera como negativo.

<sup>28</sup> Preocupaciones presentadas por el Comité de Derechos Humanos para las Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Paraguay sobre el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y*

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

de información<sup>29</sup> de eficiencia, de eficacia<sup>30</sup>, de formalismo y burocracia; barreras sociales, culturales y económicas, ya que en Paraguay el honorario mínimo de un abogado o abogada representa un porcentaje importante del ingreso promedio de un profesional, constituyendo una dificultad para costearse asesoría y representación judicial; barreras geográficas y de corrupción<sup>3132</sup>

### **4. Propuesta de mejora a la situación actual sobre al acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

Para hablar en este capítulo sobre cómo podría darse una mejora a la situación actual sobre al acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay iré desde lo general a lo particular, desglosando las dimensiones de cultura, practica y política entorno a las realidades nacionales que vivimos en Paraguay identificadas en el capítulo anterior. Entendiendo que, cuando hacemos referencia a la dimensión de cultura: hablamos de paradigmas entorno a la discapacidad, toma de conciencia y sensibilización de los Organismos y Entidades del Estado y los actores sociales; desde la dimensión política: hablamos de la producción de leyes, normas, planes, programas y políticas públicas y/o gubernamentales, y desde la dimensión de la práctica: nos referimos a las realidades, los datos, el dialogo civil, las líneas de base y los indicadores entorno al sector de personas con discapacidad y sus derechos.

Estas dimensiones se encuentran interconectadas; a mayor toma de conciencia y cambio en la cultura de los intervinientes en el proceso de acceso a la justicia, las prácticas en el acceso a la justicia serán cada vez más

---

*Políticos:* Preocupa al Comité los numerosos informes sobre los altos niveles de politización y corrupción en el Poder Judicial, incluso la injerencia de los poderes ejecutivo y legislativo en el mismo Poder Judicial y el número considerable de políticos en órganos responsables de la administración de justicia y de la implementación de la ética judicial. Preocupa además al Comité la información recibida sobre la posible injerencia del Ministerio Público en el Poder Judicial. También le preocupa que el sistema de selección y nombramiento de jueces y fiscales promovido por el Consejo de la Magistratura pueda no garantizar suficientemente la independencia y competencia de la judicatura y de la fiscalía (arts. 2 y 14).

<sup>29</sup> Así también el Observatorio de Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia de Chile ha publicado que, según estadísticas del año 2015 existen registrados 2.106 facilitadores a nivel nacional, estimándose que el 42% de la población rural y el 20% de la población urbana tienen acceso a uno (Poder Judicial Paraguay, 2015).

<sup>30</sup> Se realizó un estudio empírico que aborda críticamente el fenómeno de la larga duración de los procesos de juicios vinculados a la asistencia alimenticia en Paraguay (USAID y CEAMSO, 2018), encontrando que revela la falta de celeridad existente en los juicios relativos a este conflicto: El tiempo aproximado de duración va desde 180 días (tiempo más breve con 17,7%) hasta 1455 días (tiempo más extenso con 0,7%), anotando así un promedio de 447,2 días para los casos en que pudo conocerse la fecha de inicio del proceso (USAID y CEAMSO, 2018), en lo que respecta al incumplimiento de sentencias de asistencia alimenticia se observa como problemático el uso de la privación de libertad como medida de presión por sobre los padres que incumplen con dicho deber, pues puede contribuir paradójicamente a acrecentar las necesidades y derechos de los niños y niñas al encontrarse el progenitor privado de libertad y de la posibilidad de buscar un sustento presente o futuro.

<sup>31</sup> Para la Coordinadora por los Derechos Humanos de Paraguay, la instrumentación política de procesos judiciales, junto con la falta de imparcialidad y la corrupción, forman parte de las principales causas de violación sistemática del debido proceso y los derechos humanos, lo que compromete la misma institucionalidad democrática.

<sup>32</sup> OBSERVATORIO DE CONFLICTIVIDAD CIVIL Y ACCESO A LA JUSTICIA, Chile. El Observatorio de Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia (OCCA) es un mecanismo de monitoreo de la justicia civil en América Latina, creado y coordinado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).



## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

inclusivas y acompañaran estas a las políticas nacionales, quienes interpretaran y adoptaran planes y programas desde un enfoque correcto y servirán como medio para garantizar el cumplimiento de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad.

### Dimensión Cultural:

En la legislación nacional vigente en Paraguay, como ya vimos, si bien, se han dado pasos a la luz de la Convención por los Derechos de las Personas con discapacidad de las Naciones Unidas con la aprobación de varias leyes con el objeto de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, aún se identifica que sigue existiendo una mirada proteccionista y tutiva del Estado ante las personas con discapacidad, desde su abordaje en la Constitución Nacional, como la ley suprema y de la cual deviene todo el ordenamiento jurídico nacional. Ya que, la falta de interés político que demuestra el país como consecuencia de la no modificatoria del término empleado en nuestra carta magna, puede interpretarse como una falta de compromiso real por parte del Estado en favor de las personas con discapacidad, desde la generación de cambios profundos que permitan construir una sociedad que se centre en la dignidad de la persona con discapacidad como sujeto de derecho.

Pareciera entonces, encontrarse el Estado en un contrasentido; al ratificar la Convención, y al mismo tiempo al reconocer el acceso a la justicia como un derecho fundamental que debe existir para todo ciudadano/a (en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna) y sin embargo hacer una distinción entre “ciudadanos excepcionales” y simplemente “ciudadanos” y al no comprometerse a dar pasos (aun esto demande una gran tarea) en pos de los cambios necesarios para que deje de existir tal diferenciación. Esta calidad de ciudadanos “excepcionales” se justifica con la necesidad de “cuidados especiales” que cita el art. 58 de la Constitución Nacional que, se tendrá que tener con las personas con discapacidad, lo que nos invita a reflexionar y preguntarnos sí el Estado paraguayo ha comprendido a profundidad la necesidad de dejar de lado paradigmas antiguos sobre cómo abordar la temática de la discapacidad, y por sobre todo los derechos de los seres humanos con discapacidad.

Y nos permite concluir a priori que, sin este cambio cultural sobre la mirada hacia las personas con discapacidad, que nos permita desde la ley suprema del país, un mandato a los poderes públicos para el desarrollo de las políticas adecuadas de protección y garantía del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, que aseguren su igualdad de oportunidades e inclusión social, desde el enfoque del modelo social, las prácticas y legislaciones probablemente siempre se encuentren alejadas o poco cercanas al propósito de la Convención.

Entonces, para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad debemos urgentemente y, en primer lugar, dejar de creer en la existencia de ciudadanos “excepcionales”. Apostando a generar cambios culturales que, desde la Constitución Nacional comprometan a toda la

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

ciudadanía y los multi actores de la sociedad, a prácticas y políticas desde un enfoque integral, de derecho e inclusivo.

Así mismo, debemos replantearnos la necesidad de que “el saber es poder” y apostar por la capacitación continua para la correcta aplicación e interpretación de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte del Estado y de la sociedad en general; pero en particular de los operadores jurídicos, considerando especialmente el nuevo paradigma que la misma propone sobre la mirada de los derechos de las personas con discapacidad desde un enfoque social y de derechos humanos; ya que a pesar de que el Poder Judicial ha dado un gran paso al aprobar la acordada 1024/15 “Por la cual se establecen las directrices de la política de acceso a la justicia para las personas mayores y personas con discapacidad del poder judicial del Paraguay en cumplimiento a las Cien Reglas de Brasilia de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, acordada 633/10” aún no contamos con recursos judiciales idóneos y efectivos para la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

### **Dimensión Práctica:**

Y si bien, el Poder Judicial avanzó en la socialización y capacitación de los operadores de justicia entorno al cumplimiento de la Convención, las Cien Reglas de Brasilia de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad y a la acordada 1024/15, nuestra realidad nacional y las barreras existentes no permiten al ciudadano con discapacidad acceder al reclamo de la justicia. Ya que, para poder hablar de acceso a la justicia es imprescindible hablar de ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad.

Y como ya vimos en el diagnóstico situacional, Paraguay en ese sentido aún no ha aprobado aun una ley que, modifique el Código Civil y reconozca la capacidad jurídica y de obrar de las personas con discapacidad, ni una ley que modifique la normativa sobre la inhabilitación en el Código Civil, que afecta el goce pleno de derechos de personas con discapacidad. No se cuenta con sistemas de provisión apoyo para la toma de decisiones y la participación independiente de las personas con discapacidad en los procesos judiciales ni en la vida cotidiana, tampoco el marco legal permite la figura de las inhabilitaciones parciales, y no se da un análisis subjetivo e individual a la hora de juzgar en un juicio mal llamado de “insania”. Como se puede observar en la práctica, se puede observar que aun que exista jurisprudencia que hable de la Convención, aún persisten las miradas antiguas, proteccionistas y tutelares por parte de los juzgadores<sup>33</sup>, hay nulas o pocas campañas que busquen la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad referentes al tema de sus derechos y sobre cómo exigir y garantizar su cumplimiento, por ende, también hay nulo o poco empoderamiento del colectivo con discapacidad a la hora de exigir al Estado la garantía de sus derechos humanos.

Entendiendo que, la discapacidad es una dificultad que afecta a las sociedades pues ésta es el resultado de la incapacidad de las mismas de poder

---

<sup>33</sup> Ver anexo.

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

eliminar las diferentes barreras de accesibilidad existentes. Por lo tanto, son las sociedades y los Estados como garantes de los derechos de los ciudadanos quienes deben buscar caminos para la construcción de sociedades inclusivas que permitan dar cabida a las diferencias individuales, es decir, no son las personas con discapacidad las que deben de cambiar sino las sociedades.

En este sentido, el Sistema Interamericano se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos humanos. El deber de los Estados de proveer recursos judiciales no se limita a una disponibilidad formal, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos denunciadas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos entiende que la posibilidad de reclamo forma parte inherente al concepto mismo de derecho y da sustento a la noción del sujeto de derecho como eje central del enfoque de derechos humanos. Un derecho es tal en tanto y en cuanto sea susceptible de ser exigido y existan las herramientas y los mecanismos que habiliten dicha demanda en la práctica. Por lo que, el acceso a mecanismos de reclamo es, en buena medida, lo que traslada a las personas del lugar de beneficiarias pasivas al lugar de actores centrales portadores de derecho.

### **Dimensión Política:**

La CIDH remarca que el reconocimiento y la operacionalización de la potestad de reclamar tienen un papel central al momento de diseñar, poner en marcha y evaluar políticas públicas desde un enfoque de derechos. Esta capacidad no sólo coloca a las personas en un lugar activo en cuanto a la gestión estatal, sino que permite tener información sobre la calidad de las medidas adoptadas, esto es, poder identificar déficits, obstáculos, omisiones, falencias, entre muchas otras cuestiones que alertan sobre la necesidad de corregir o de adoptar medidas que no han sido siquiera diseñadas y/o implementadas por lo mencionado el presente documento sostiene y afirma la necesidad de una política pública que promueva un Plan Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de las personas con discapacidad en Paraguay, como un camino que permitirá garantizar sus derechos humanos.

En la misma línea de lo dicho más arriba es preciso también mencionar lo citado en el informe de la CIDH “Ganar derechos, una guía para políticas públicas con enfoque de derechos humanos” que, dice que en ciertas ocasiones y casos para lograr un acceso en pie de igualdad a los servicios y políticas sociales mayoritarias, en algunos supuestos, será necesario articular políticas encaminadas a tomar en cuenta las dificultades de acceso y la situación de discriminación y desventaja estructural que atraviesan ciertos grupos sociales. En particular, las desigualdades por género, etnia/ raza, edad, condición de discapacidad y ubicación geográfica deben ser consideradas y abordadas desde las políticas sociales. De este modo, habrá que diseñar estrategias particulares para lograr que los distintos grupos sociales accedan a esas políticas y, en definitiva, se tienda hacia el ejercicio universal de los derechos sociales.

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

Finalmente, algo no menor de mencionar es la voluntad política que debe de existir en Paraguay para que esto suceda, por lo general esta voluntad, en países como el nuestro, en vías de desarrollo y con una corrupción imperante, donde los intereses muchas veces no son públicos si no individuales; la producción de datos es un factor que podría generar y promover en los tomadores de decisiones el interés político necesario y al mismo tiempo permitiría políticas públicas efectivas centradas en reclamos que reflejen y desnuden las verdaderas realidades del sector de personas con discapacidad a nivel nacional.

Estas “ganas” deben estar acompañadas no solo de creencias o conveniencias sino de compromisos presupuestarios del Gobierno de turno, que permitan que el Plan Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de la SENADIS sea ejecutable y permita un trabajo

Por lo que la presente propuesta de elaboración de un Plan Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de las Personas con Discapacidad en Paraguay se presenta como un medio de garantía y cumplimiento de sus derechos humanos; pretende entonces ser un instrumento que refleje no sólo el rol del Poder Judicial en la mejora de la calidad del servicio público de la justicia en relación con la igualdad y no discriminación, sino que pretende involucrar a todas las Instituciones Públicas a nivel nacional, a los diferentes sectores de la sociedad y a los ciudadanos en general, en el reconocimiento ante la ley, el acceso a la justicia, la libertad y seguridad, la libertad de expresión y el acceso a la información de las personas con discapacidad; marcando las líneas fundamentales que han de guiar a toda la normativa interna del país en el proceso de construcción de una sociedad inclusiva y para todos

### **4.1 Buenas prácticas a nivel regional sobre acceso a la justicia de personas con discapacidad**

Si bien se han dado varios pasos que se podrían mencionar como buenas prácticas a nivel regional en Latinoamérica e incluso en Iberoamérica, como políticas institucionales sobre acceso a la justicia, protocolos de atención a personas con discapacidad en el ámbito judicial, principios y directrices sobre el acceso a la justicia de personas con discapacidad y otros; en este título haremos mención a aquellas que han logrado concretar esfuerzos a nivel nacional promoviendo el involucramiento de los distintos poderes del Estado y los multi actores de la sociedad en pos de un esfuerzo mayor por garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

- Argentina: *“Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia en la Secretaría de Justicia (ADAJUS).”*

## Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay

El ADAJUS fue creado con el objetivo de fortalecer el cumplimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad para su efectivo acceso a la Justicia en igualdad de condiciones, a través de procedimientos adecuados, la comunicación e información. Está dirigido a las Personas con discapacidad, operadores judiciales, agentes penitenciarios, fuerzas de seguridad, funcionarios de la Administración Pública, Colegios Profesionales y organizaciones de la sociedad civil, y sus funciones son las siguientes:

- Desarrollar proyectos y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás.
- Propiciar modificaciones a la legislación vigente con el objeto de facilitar la participación directa o indirecta de las personas con discapacidad, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
- Generar acciones y brindar asistencia técnica para fortalecer el pleno ejercicio del derecho de defensa de las personas con discapacidad en los procesos judiciales. Brindar orientación y asistencia técnica a las PcD y sus familiares.
- Intervenir en casos donde exista una barrera comunicacional entre la PcD y su interlocutor.
- Elaborar guías y protocolos de intervención.
- Capacitar a los actores del Poder Judicial, Colegios Profesionales y funcionarios de la Administración Pública, como así también al sector privado que lo solicite.
- Conocer e intervenir en el contexto de las PcD en situación de encierro carcelario.
- Adecuar la intervención de los cuerpos periciales en los procesos judiciales o preliminares que involucren a las PcD.
- Brindar asistencia técnica para las adecuaciones y reformas legislativas.
- Promover la cooperación interinstitucional con organismos internacionales.

- Uruguay: *“Plan Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de las Personas en situación de Discapacidad”*

Desde la Unidad de Políticas Públicas de Discapacidad de Uruguay (DNPS-MIDES), se comenzó durante el año 2012 la coordinación del proceso de trabajo para el diseño de un Plan Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de las Personas en situación de Discapacidad. Este Plan tiene como ejes centrales los artículos 12 y 13 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006 (CDPD-ONU). Este se plantea desde un enfoque de políticas públicas como proceso, es decir, como el resultado de la interacción y coordinación de distintos actores políticos de los tres poderes del Estado y de la Sociedad Civil en la implementación, seguimiento, evaluación y monitoreo del mismo.

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

Este Plan se encuadra en la necesidad de Uruguay de desarrollar líneas estratégicas con aplicabilidad y eficaces en la promoción y la efectividad de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, en base a la incorporación de los parámetros de actualización en esta materia, de la normativa internacional y, en la adecuación de la normativa nacional para acompañar los virajes más actuales en lo que respecta en este caso al campo de la discapacidad.

Tiene entre sus objetivos, revisar el rango de compromisos en el tema de derechos para personas en situación de discapacidad y proponer pasos que aseguren la garantía de esos derechos. Como un medio para hacer efectivos los derechos consagrados en los instrumentos legislativos y que cada actor asuma los compromisos correspondientes desde una mirada integral incluyendo la intersectorialidad; orientado a la acción y cambios concretos.

Para Uruguay este plan implica también el fortalecimiento de su sistema de justicia, apoyado por cambios legislativos acordes al nuevo modelo de la discapacidad para el acceso a la justicia en general que redunde en el fortalecimiento de la función del Estado.

### **4.2 Propuesta de Plan Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de personas con discapacidad.**

El presente trabajo tiene la intención no solo de hacer un análisis crítico de la situación entorno al acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay si no de esbozar unas primeras líneas que sirvan como base para promover un Plan Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de personas con discapacidad, el cual tendrá el siguiente diseño, objetivos y lineamientos estratégicos:

#### **I. Objetivos**

##### **1- General**

- Eliminar las barreras y obstáculos que impiden el acceso de las personas en situación de discapacidad al reconocimiento de su condición de sujetos de derechos, a la protección de los mismos y a la justicia.

##### **2- Específicos**

- Lograr la aprobación y promulgación de una ley de reconocimiento efectivo y pleno de la capacidad jurídica y de obrar de todas las personas con discapacidad en Paraguay.
- Derribar las barreras jurídicas, físicas, institucionales, culturales y/o sociales que impiden el acceso a la justicia de las personas con discapacidad a través de la reglamentación de la acordada 1024/15 emitida por la Corte Suprema de Justicia "Por la cual se establecen las

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

directrices de la política de acceso a la justicia para las personas mayores y personas con discapacidad del Poder Judicial del Paraguay.

- Desarrollar y lograr la aprobación de nuevos instrumentos normativos y/o modificación de instrumentos normativos nacionales existentes que eviten la restricción total o parcial de la capacidad jurídica y de obrar de las personas con discapacidad.
- Generar toma de conciencia y empoderamiento sobre el rol de cada uno de los ciudadanos con discapacidad en la exigibilidad, garantía y cumplimiento de sus derechos.

## **II. Diseño de la política**

### **1- Primera etapa.**

El diseño de la presente política pública comenzará haciendo un llamado a nivel nacional de especialistas nacionales e internacionales en el campo de la discapacidad y el diseño de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, que quieran conformar una mesa técnica de asesores ad honorem, para trabajar en un primer análisis de factibilidad y disponibilidad de normativas, servicios y/o productos existentes para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad a nivel nacional. Esto permitirá identificar de forma más específica la problemática. A partir de este primer trabajo se presentará un estudio de la factibilidad de la presente política con 5 ejes: 1) presupuestal, 2) socioeconómico, 3) legal, 4) político y 5) administrativo. Para ser validado con CONADIS, la SENADIS y otras organizaciones que trabajen en la temática de los derechos de las personas con discapacidad en una consulta pública nacional referente al tema.

### **2- Segunda Etapa.**

Constitución de Comisiones de Trabajo

En la lógica de trabajo participativo y colaborativo se conformarán tres comisiones de trabajo teniendo en cuenta las líneas estratégicas a ser planteadas en la propuesta de implementación de la presente política pública:

- Comisión de Adecuación Normativa, a la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el estudio del plan, objetivos y estrategias para la aprobación de una ley de reconocimiento de la capacidad jurídica y de obrar de las personas con discapacidad y otras leyes destinadas a modificar cualquier normativa que restrinja o afecte la capacidad jurídica y de obrar de las personas con discapacidad en Paraguay. Este grupo estará conformado por representantes de Organizaciones de la Sociedad civil, del Poder Legislativo y profesionales expertos en derecho y discapacidad.
- Comisión de Reglamentación de los Sistemas Judiciales Nacionales de Acceso a la Justicia y Protección de las Personas en Situación de Discapacidad, para la creación y/o modificación de los sistemas que facilitan el acceso a la justicia, desde la regulación y aplicación efectiva de la acordada 1024/15 "Por la cual se establecen las directrices de la

## Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay

política de acceso a la justicia para las personas mayores y personas con discapacidad del poder judicial del Paraguay en cumplimiento a las Cien Reglas de Brasilia de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, acordada 633/10. Esta comisión estará conformada por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, del Poder Judicial y sus diferentes circunscripciones a nivel nacional, del Ministerio de Justicia, de las Gobernaciones y Municipios a nivel país.

- Comisión de Capacitación, Formación y empoderamiento de Personas con discapacidad sobre sus derechos, trabajara con tres ejes: Capacitación de Funcionarios y Prestadores de Servicios Públicos para la correcta atención de las personas con discapacidad, la adaptación de las mallas curriculares de las Facultades de Derecho a nivel nacional para la adaptación de las mismas a la luz de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, y en talleres de empoderamiento a nivel nacional para que las propias personas con discapacidad conozcan como exigir el cumplimiento de los mismos y para promover el derecho de la discapacidad como un instrumento fundamental de actuación de los poderes públicos y los actores sociales.

También en esta etapa se buscara ajustar la presente propuesta de política pública con su informe de factibilidad al Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (PANDPcD) y sus indicadores<sup>34</sup>, este proceso se dará de forma participativa a través de una mesa de trabajo conformada en el seno de la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS)<sup>35</sup>, con la búsqueda de apoyo y colaboración por parte de las Naciones Unidas, en alineación con los requerimientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y las recomendaciones formuladas al Estado Paraguay por los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos<sup>36</sup>.

Así mismo, se promoverán esfuerzos de participación intersectorial (entre organismos y entidades del Estado y de la sociedad civil) y de entendimiento común para cumplir con las exigencias de la CDPD. En consideración a los ejes del Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (PANDPcD), cabe mencionar que el marco normativo nacional e internacional sustentará el marco conceptual y metodológico de la presente propuesta de política pública.

---

<sup>34</sup> Decreto presidencial N° 5507/2016: "POR EL CUAL SE APRUEBA E IMPULSA EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2015-2030" del 27 de junio de 2016. El Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad es un documento técnico con enfoque de derechos, que delinea la coordinación de las acciones interinstitucionales a nivel nacional, departamental y local, cuyo objetivo general es el de "Fortalecer las capacidades del Estado para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos de las Personas con Discapacidad..."

<sup>35</sup> Decreto N° 10.514/13 "Que reglamenta la Ley N° 4.720/12 y Crea la CONADIS".

<sup>36</sup> <http://www.mre.gov.py/simoreplus>



### **III. Actores Involucrados.**

Los actores involucrados serán las personas con discapacidad, familiares de personas con discapacidad, profesionales especialistas en la temática de la discapacidad, profesionales especialistas en políticas públicas, profesionales especialistas en derechos humanos. Los directores de las Comisiones Asesoras Permanentes del Poder Legislativo. Representantes de Relaciones Interinstitucionales de las secretarías del Poder Ejecutivo. Representantes del Poder Judicial, Representantes del Vice Ministerio de Justicia y Representantes Del Consejo Nacional de Educación Superior

### **IV. Instituciones involucradas**

Las institucionales involucradas serán las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen con la temática de la Discapacidad, la Secretaria Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Secretaria Nacional de la Función Pública y las Gobernaciones y Municipios a nivel nacional, las Universidades Nacionales y Privadas a través de sus representantes, El Consejo Nacional de Educación Superior y el Vice Ministerio de Justicia.

### **V. Desarrollo metodológico (propuesta de implementación)**

**Línea estratégica 1: Aplicación de la legislación existente e implementación de la adecuación normativa necesaria a la luz de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad**

<b>Acción</b>	<b>Organismos Responsables</b>	<b>Implementación</b>	<b>Indicador de evaluación</b>
<b>1.1 Desarrollo y aprobación del Proyecto de Ley que reconoce la personalidad jurídica y de obrar de las personas con discapacidad.</b>	Poder Legislativo Comisiones Asesoras Permanentes por los Derechos de las Personas con Discapacidad del Poder Legislativo. Poder Judicial. SENADIS. CONADIS.	Ley que aprueba el reconocimiento de la capacidad jurídica y de obrar de las personas con discapacidad en Paraguay.	Cantidad de Personas que están informas de la aprobación, promulgación y socialización de la Ley que aprueba el reconocimiento de la personalidad jurídica y de obrar de las personas con discapacidad.

**Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

			Cantidad de juicios de insania o interdicción que solicitaron revisión de sus casos a la luz de la aprobación de la ley que reconoce la capacidad jurídica y de obrar de las personas con discapacidad.
<b>1.2 Identificación de leyes que modifiquen o extingan leyes nacionales que restrinjan o no reconozcan la capacidad jurídica y de obrar de las personas con discapacidad.</b>	Poder Legislativo Comisiones Asesoras Permanentes por los Derechos de las Personas con Discapacidad del Poder Legislativo. Poder Judicial. SENADIS. CONADIS.	Desarrollo y aprobación de leyes que modifiquen o extingan normativas nacionales que restrinjan o no reconozcan la capacidad jurídica y de obrar de las personas con discapacidad.	Cantidad de leyes nacionales vigentes que modificaron o extinguieron artículos referentes al no reconocimiento de la capacidad jurídica y de obrar de las personas con discapacidad.
<b>1.3 Aprobación de una ley que instale una comisión de revisión periódica de las actuales insanias e interdicciones otorgadas a personas con algún tipo de discapacidad en Paraguay.</b>	Poder Legislativo Comisiones Asesoras Permanentes por los Derechos de las Personas con Discapacidad del Poder Legislativo. Poder Judicial. SENADIS. CONADIS.	Revisión de los casos de interdicción, insania e inhabilitación inscriptos en los Registros Públicos	Cantidad de personas con discapacidad que solicitan la revisión de sus casos. Cantidad de revisiones periódicas realizadas en casos de interdicción e inhabilitación por discapacidad.

**Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

<p><b>1.4 Aprobación de una ley que prevea un proceso judicial de provisión de apoyos para las personas con discapacidad a la luz de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.</b></p>	<p>Poder Legislativo Comisiones Asesoras Permanentes por los Derechos de las Personas con Discapacidad del Poder Legislativo. Poder Judicial. SENADIS. CONADIS.</p>	<p>Instaurar un proceso judicial para la provisión de apoyos para las personas con discapacidad en el Código Civil Paraguayo.</p>	<p>Ley que prevé un proceso judicial de provisión de apoyos para las personas con discapacidad a la luz de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.</p>
--	---	---	--

**Línea estratégica 2: Reglamentación de los Sistemas Judiciales Nacionales de Acceso a la Justicia y Protección de las Personas en Situación de Discapacidad, para la creación y/o modificación de los sistemas que facilitan el acceso a la justicia, desde la regulación y aplicación efectiva de la acordada 1024/15 “Por la cual se establecen las directrices de la política de acceso a la justicia para las personas mayores y personas con discapacidad del poder judicial del Paraguay en cumplimiento a las Cien Reglas de Brasilia de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, acordada 633/10.**

<b>Acción</b>	<b>Organismos Responsables</b>	<b>Implementación</b>	<b>Indicador de evaluación</b>
<p>2.1 Reglamentación 1024/15 “Por la cual se establecen las directrices de la política de acceso a la justicia para las personas mayores y personas con discapacidad del poder judicial del</p>	<p>Poder Judicial y representantes de sus circunscripciones alrededor del país. Representante de las Gobernaciones. Representante de los Municipios. Vice Ministerio de Justicia</p>	<p>Creación de una mesa de trabajo multidisciplinaria e intersectorial que analice la factibilidad y aplicabilidad en cada circunscripción judicial del país de la acordada 1024/15. Designación de una Comisión</p>	<p>Cantidad de circunscripciones judiciales del país que aplican la acordada 1024/15. Cantidad de quejas y denuncias de ciudadanos con discapacidad que no pueden acceder a las circunscripciones</p>

**Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

Paraguay.		<p>desde el Poder Judicial que impulse la reglamentación de la acordada 1024/15 y las sanciones y faltas para los auxiliares de la Justicia y las circunscripciones judiciales alrededor del país que no cumplan con su aplicación.</p> <p>Creación de un sistema de quejas y denuncias en cada Municipio para los ciudadanos con discapacidad que no puedan acceder a la justicia por falta de cumplimiento de la acordada 1024/15.</p>	<p>judiciales de sus municipios por falta de cumplimiento de la acordada 1024/15.</p>
-----------	--	--	---

**Línea estratégica 3: Capacitación, Formación y empoderamiento de Personas con discapacidad sobre la exigibilidad, garantía y cumplimiento de sus derechos.**

<b>Acción</b>	<b>Organismos Responsables</b>	<b>Implementación</b>	<b>Indicador de evaluación</b>
Campaña de comunicación, socialización y toma de conciencia en el Marco del Plan Nacional por los Derechos de las Personas con discapacidad con enfoque al acceso a la	<p>Poder Ejecutivo SENADIS CONADIS Gobernaciones Municipios Vice Ministerio de Justicia.</p>	<p>Campaña nacional masiva de comunicación y socialización de la Política de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>Cantidad de medios de comunicación masiva que realizaron la campaña. Encuesta nacional sobre nociones de derechos sobre las personas con</p>

**Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

<p>justicia de las personas con discapacidad como un medio de exigir el cumplimiento de sus derechos.</p>		<p>Campaña de nacional masiva de socialización y comunicación de los nuevos sistemas de reclamos y quejas para los ciudadanos con discapacidad que no puedan acceder a la justicia en sus circunscripciones judiciales.</p>	<p>discapacidad. Cantidad de ciudadanos que conocen que existe un sistema de quejas y reclamos cuando no pueden acceder a la justicia por motivos de discriminación por discapacidad.</p>
<p>Promoción de formación de posgrados universitarios en materia de discapacidad y acceso a la justicia en el sector de la enseñanza pública y privada.</p>	<p>Ministerio de Educación CONADIS SENADIS Consejo Estudiantil de las Universidades Nacionales y Privadas. Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior. Consejo Nacional de Educación Superior.</p>	<p>Desarrollo de una formación y aprobación de posgrados con enfoque en derecho, discapacidad y acceso a la justicia.</p>	<p>Cantidad de Facultades de Derecho Privadas y Nacionales que incorporan el posgrado.</p>

Las Personas con discapacidad en Paraguay como pudimos ver en el presente documento se encuentran todos los días de sus vidas con diversos tipos de barreras, y por ende sus derechos se ven constantemente vulnerados. Por lo que las líneas estratégicas propuestas pretenden ser una herramienta para que puedan pasar de ser sujetos pasivos de derechos a sujetos activos a través de la exigencia del cumplimiento de sus derechos al Estado a través del acceso a la justicia.

Por lo tanto, esta Política Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de las Personas en Situación de Discapacidad, tiene como eje transversal buscar el trabajo comprometido de las Instituciones del Estado y las Organizaciones de la Sociedad Civil, entendiendo que solo la participación comprometida de los tres poderes del Estado; Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

así como el involucramiento de las Organizaciones Sociales y de la Academia asegurarán el éxito de esta iniciativa.

## **5. Conclusiones**

**Entorno al análisis realizado sobre los instrumentos de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Las Reglas de Brasilia y las normas nacionales concluimos que:**

- El Estado no puede pretender que estas herramientas normativas que generan pautas, principios sean promovidas, garantizadas y de aplicación efectiva sin un plan integral con enfoque inclusivo y de derecho que, involucre a los tres poderes del Estado y al movimiento asociativo de la discapacidad. Ya que, *el declarar un derecho no es suficiente para que el mismo prevalezca. Es necesario que el mismo pueda ser exigido con fuerza coactiva a las personas o entidades que deben facilitar su ejercicio*<sup>37</sup> Estos, precisan y deben ser acompañados del compromiso real por parte del Estado y de la sociedad.
- Y sí bien, el Plan Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad promovido por la Secretaria Nacional por los derechos de las Personas con Discapacidad de Paraguay y sus indicadores, pretenden ser una política pública a nivel nacional que genere este trabajo colaborativo y el compromiso estatal con relación al cumplimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad, si no existe un medio de exigibilidad eficaz a través del acceso a la justicia; las personas con discapacidad no tendrán ningún tipo de herramienta para ser oídas ante situaciones de vulneración.
- Se identifica también, la importancia de seguir trabajando en la toma de conciencia sobre el modelo social y de derechos humanos para abordar el tratamiento de las temáticas entorno al derecho de las personas con discapacidad y como esta línea puede contribuir al reconocimiento del derecho de la discapacidad en los ordenamientos jurídicos. Abordar la discapacidad desde su tratamiento jurídico no debería constituir el instrumento fundamental de actuación de los poderes públicos y los actores sociales.

---

<sup>37</sup> Cristobal Fabrega, Fiscal coordinador de la Sección Civil y de Protección a Personas con Discapacidad. Profesor de Derecho Civil de la Universidad de Jaén. Colaborador de la Fundación Aequitas. “Comentario al artículo 13 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Año 2021, p3.

**Después de analizar y reflexionar sobre la situación actual de las personas con discapacidad en Paraguay en esta investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:**

- La situación de desprotección y vulneración de derechos nos permite concluir que, el acceso a la justicia por parte del colectivo de personas con discapacidad es limitado y casi inexistente y no es utilizado como un medio para exigir al Estado y a sus representantes la adopción y aplicación efectiva de recursos adecuados para que puedan, en igualdad de condiciones, resguardar y/o garantizar sus derechos. Esto se deduce debido a las múltiples barreras aun existentes en el entorno, a la falta de toma de conciencia de los representantes de la administración pública e incluso de las propias personas con discapacidad, la inexistencia de datos y estadísticas reales y certeras que permitan políticas públicas efectivas, la falta de implementación de estrategias y una ley para la igualdad y no discriminación y las aún pendientes modificatorias de la normativa interna para el igual reconocimiento como persona ante la ley. Por lo que, se identifica la necesidad de actuación positiva y diferenciada de la administración pública para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas con discapacidad.
- Paraguay aún posee una enorme deuda entorno a la falta de accesibilidad, lo cual genera un problema transversal; que impide la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en todas las dimensiones de la vida, entendiendo que la accesibilidad es un habilitador y un prerrequisito para gozar de los demás derechos y se encuentra estrechamente ligado al principio de igualdad y no discriminación.
- Conforme lo expuesto, también se concluye que, para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de un verdadero acceso a la justicia y ser beneficiarias de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con los demás, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia y promover los mecanismos y estrategias necesarias para la resolución de esta problemática.
- Las consideraciones de la discapacidad no deberían estar sujetas a voluntades políticas, sino que deben ser una obligación de los poderes públicos, y por ende las personas con discapacidad deben tener los mecanismos necesarios para poder exigir a través de la justicia esta acción y compromiso de parte del Estado.

Por lo que, a través del estudio realizado en este trabajo, se considera de suma importancia que las propias personas con discapacidad, el Estado y la ciudadanía en general; interpreten y apliquen el concepto de acceso a la

## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

justicia desde un sentido amplio, el cual impone a los Estados la obligación de otorgar todos los recursos adecuados y necesarios, para que todas las personas puedan, en igualdad de condiciones, resguardar y/o garantizar sus derechos; y comprender que, sin esta garantía, las personas no podrían hacer ejercer sus derechos y/o hacer frente a la violación de los mismos.

### **Sobre la propuesta de mejoría a la situación identificada sostenemos que:**

- La implementación de un Plan nacional de acceso a la justicia y protección jurídica de las personas con discapacidad en Paraguay, tiene como justificación la situación actual que viven las personas con discapacidad a nivel nacional, quienes precisan poder acceder a la justicia para la defensa de sus derechos y la exigibilidad de cumplimiento de los mismos.
- La pertinencia de la propuesta responde a la necesidad de seguir trabajando en la toma de conciencia y sensibilidad; factores esenciales en quienes intervienen en la temática de la discapacidad, para profundizar sobre los mecanismos de protección de los derechos de las personas con discapacidad desde un enfoque de derechos humanos. Así mismo, los operadores jurídicos deben contar con la sensibilidad y toma de conciencia, el compromiso y los recursos necesarios para no ser quienes limiten el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad
- Los operadores jurídicos y los auxiliares de la justicia (el secretario, la policía, los abogados, los notarios públicos, los interpretes judiciales, los médicos forenses, los peritos, los síndicos de la quiebra entre otros) deben estar involucrados y comprometidos en este proceso de construcción de un derecho inclusivo y de políticas, planes y programas efectivos enfocados a acortar las brechas de desigualdad de este sector para poder acceder a la justicia.
- Por ende, es preciso promover una política pública, como la presentada, de característica versátil y de aprendizaje continuo, la cual a través de evaluaciones periódicas que, involucren al movimiento asociativo de la discapacidad, aporten a la mejora del ejercicio del poder y la gestión pública en materia de discapacidad.

Finalmente, concluimos que, el presente diagnóstico sobre la presencia de condiciones de desigualdad; nos debe obligar y comprometer como país, a adoptar medidas de compensación, que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los intereses y derechos de este sector para el acceso al goce pacífico y pleno de



## **Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

los derechos. Y nos debe animar a los actores sociales a no desanimarnos sino a seguir colaborando con la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

La sociedad inclusiva, aquella que, finalmente permita, un espacio para el desarrollo de una vida plena, en igualdad de condiciones, para todos y todas, independientemente de cualquier condición humana que uno posea, dependerá de todos y cada uno de los ciudadanos, con y sin discapacidad, y la posición que tomemos en este camino de exigir, crear y garantizar procesos para que esto suceda; determinara que tan rápido lleguemos al objetivo.

## 6. Bibliografía

- Agencia de Cooperación Internacional del Japón. (marzo, 2012). *Estudio de Prevalencia de Discapacidad en la Región Oriental del Paraguay*. Asunción, Paraguay.: Delta Consultores. Recuperado el 16 de 01 de 2020, de [https://www.jica.go.jp/paraguay/espanol/office/others/c8h0vm0000ad5gk-e-att/info\\_06.pdf](https://www.jica.go.jp/paraguay/espanol/office/others/c8h0vm0000ad5gk-e-att/info_06.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH. (2017). *Plan Estratégico 2017-2021*. Recuperado el 22 de 01 de 2020, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/PlanEstrategico2017/docs/PlanEstrategico-2017-2021.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Políticas Públicas con enfoque de Derechos Humanos*. s.e. Recuperado el 16 de 01 de 2020, de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasyPublicasDDHH.pdf>
- Dirección General de Estadística, E. y. (2012). *Censo Nacional de Población y Viviendas*. Asunción. Recuperado el 25 de 01 de 2020, de <https://www.dgeec.gov.py/>
- Delgado Martín, J. (2019). Guía comentada de las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. (EuroSocial, Ed.) *Herramientas Eurosocial* (23), 28. Recuperado el 28 de mayo de 2021.
- De Lorenzo Garcia, Rafael, Perez Bueno Luis. (2020). *Fundamentos del Derecho de la Discapacidad* (Vol. 1). España: Aranzandi, SAU.
- Fabrega, C. (2021). Comentario al artículo 13 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 3.
- Francisco José Bariffi. (2009). *Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU*. Recuperado el 28 de mayo de 2021
- General, O. A. (Febrero de 2016). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Recuperado el 29 de mayo de 2021, de <https://www.refworld.org.es/docid/56d7eae54.html>
- Natlia Gherardi, H. B. (2009). La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. En “. g. Gherardi, *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales* (pág. 5). Mexico: Colec. “Género, Derecho y Justicia” No. 6. .
- ONU: Consejo de Derechos Humanos, I. d. (21 de diciembre de 2016). <https://www.refworld.org.es/docid/58b00acb4.html> [Accesado el 29 Mayo 2021]. Recuperado el 29 de mayo de 2021

**Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay**

Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), con apoyo técnico de la Naciones Unidas Derechos Humanos – Paraguay. Resumen del documento: “Aproximación a la realidad de las personas con discapacidad.” 1° edición, 2014 Asunción, Paraguay.

Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) quien preside la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y Naciones Unidas Derechos Humanos - Paraguay, con el apoyo del Fondo de Contribuciones Voluntarias del EPU para Asistencia Técnica y Financiera “Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad” Año 2014


Palacios, A. (2008). “El modelo Social de la Discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, Madrid: Ediciones CINCA.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad (2008). (I, 2020)

7. Anexo

Jurisprudencia paraguaya sobre la aplicación de la Convención por los Derechos de las personas con discapacidad en Juzgados de Primera Instancia en lo civil y comercial


3

  
Poder Judicial

JUICIO: "FRANCISCA GRACIELA FUCHS DE LAURO S/ INSANIA"

S. D. N°: 895

Asunción, 24 de Diciembre de 2015



VISTO: Estos autos, de los cuales,-

**R E S U L T A:**


Que, en fecha 21 de agosto de 2014, (fs. 8/9), se presentó ante este Juzgado la Señora SILVANA MARIA JOSE LAURO FUCHS, bajo patrocinio de Abogado, a promover la presente demanda de INSANIA, alegando entre otras consideraciones lo siguiente: "...Que, vengo a solicitar la declaración de incapacidad de mi madre la Señora Francisca Graciela Fuchs, con C.L.N° 179.183, que, con el certificado de nacimiento que agrego se acredita la relación familiar, con lo cual me encuentro legitimada para promover esta acción. Que, la enfermedad mental de la causante lo compruebo con el certificado expedido por el doctor que ha realizado los estudios correspondientes que acompaño, en los que consta que mi madre padece de trastornos del comportamiento y un proceso de demencia por el cual necesita de su atención, y el mantenimiento del lugar donde reside. Que, mi hermano Carlos Marceio Lauro Fuchs firma el presente escrito en señal de consentimiento del presente pedido...".


Que, por providencia de fecha 26 de agosto de 2014, (fs. 10), el Juzgado reconoció la personería de la recurrente en el carácter invocado, dio por iniciado el presente juicio sobre INSANIA. Se dio intervención al Defensor de Pobres y Ausentes de Turno.-


Que, a fojas 11 de autos obra el acta de constitución del Juzgado, la Defensora de Pobres y Ausentes y el Médico Forense, en el domicilio de la Sra. FRANCISCA GRACIELA FUCHS DE LAURO.-

Que, a fs. 16, se presenta la Sra. SILVANA LAURO a solicitar se dicte sentencia, y en consecuencia el Juzgado dicta lo siguiente: "Como medida de mejor proveer, del pedido de designación de curador, córrase vista a la Defensoría de Incapaces".-

Que, a fs. 32 de autos, obra el Dictamen N° 199 de fecha 25 de Agosto del 2015, expedido por la Defensora Pública en lo Civil del Cuarto Turno Carla M. Mazón B. manifestando lo siguiente: "Que, vengo por el presente escrito, a denunciar nuevo domicilio de esta Representación Pública, sito en las calles Ygatimi N° 1.351 y Alférez Silva, Primer Piso, barrio Saponia de la ciudad de Asunción. Que asimismo, por el presente escrito, ruego a contestar la vista providencia de fecha 19 de Agosto de 2015 (fs. 11), en los

  
Oscar Maza  
Defensor de Pobres y Ausentes

  
Defensora Pública



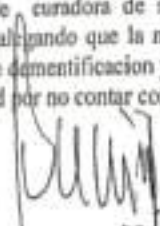
Escaneado con CamScanner

siguientes términos: Que, habiéndose dado cumplimiento a la Resolución de Representación, en su Dictamen N° 140 de fecha 22 de Junio de 2015, (fs. 23/30), en el sentido que la recurrente Sra. SILVANA MARIA JOSE LAURO FUCHS, ha denunciado específicamente en su escrito obrante a (fs. 31) para que efecto ha sido presentado el presente juicio de nombramiento de curador, para su madre la Sra. FRANCISCA GRACIELA FUCHS DE LAURO, en ese sentido ha manifestado que la misma es a los efectos de realizar Gestiones Administrativas (cajas de jubilaciones, municipalidades, IPS, bancos y afines), personas particulares, percibir sus haberes jubilatorios y pensionados de empleados bancarios y/o cualquier entidad bancaria o institución pública o privada, donde se realicen depósitos en su nombre. Asimismo administrar inmuebles con facultad de dar en locación, efectuar reparaciones, modificaciones de cualquier índole, hacer y pagar los gastos de la administración y los que originen las refacciones de los bienes. Por tanto, esta representación, no ofrece reparos en que V.S. dicte resolución, teniendo en cuenta la recomendación de que la Inhabilitación (Incapacidad) de FRANCISCA GRACIELA FUCHS DE LAURO, no sea declarada, conforme a la amplia normativa señalada (fs. 23/30). Asimismo considerando de que se trata de una persona con Discapacidad Psicosocial, conforme al diagnóstico de trastorno de demencia ALZHEIMER (fs. 5 y 11), se designe como Curadora a su hija la Sra. SILVANA MARIA JOSE LAURO FUCHS, para gestionar, percibir y administrar los bienes propios de la denunciada, utilizando dichos haberes en beneficio de FRANCISCA GRACIELA FUCHS DE LAURO y con cargo de rendir cuentas. A tal efecto, se solicita también se inscriba en el Registro de Poderes. Que, una vez dictada la resolución que ordene el nombramiento de la Curadora, la misma deberá prestar juramento de ley, y estará también a su cargo el cuidado personal de la Sra. FRANCISCA GRACIELA FUCHS DE LAURO, en cuanto a su higiene, alimentación y atención médica, para que la misma pueda tener calidad de vida.-

Que, a fs. 33 de autos, en fecha 28 de Agosto del 2015, obra la providencia donde el Juzgado dictó lo siguiente: "Téngase por denunciado el nuevo domicilio del recurrente. Téngase por contestado el traslado en los términos del escrito que antecede. Autos para sentencia. Notifíquese por cédula".-

**CONSIDERANDO:**

Que, trabada la litis en las condiciones referidas se tiene que la recurrente SILVANA MARIA JOSE LAURO FUCHS, solicita su nombramiento en carácter de curadora de su madre FRANCISCA GRACIELA FUCHS DE LAURO, alegando que la misma sufre de trastornos del comportamiento y un proceso de demencia y dicha circunstancia le imposibilita desarrollarse en la sociedad por no contar con todas sus facultades mentales.-

  
Abilio Quevedo Borrelli  
Jefe de Sala

  
Walter R. M. H. Goza O.  
Jefe



Poder Judicial

JUICIO: "FRANCISCA GRACIELA FUCHS DE LAURO S/ INSANÍA".

S. D. N°: 895

Asunción, 24 de Diciembre de 2013



HOJA N° 02

Que, al respecto nuestro Código Civil, establece los recaudos legales para dictar resolución de esta naturaleza, preceptuando que serán declarados incapaces y quedarán sujetos a curatela los mayores de edad y los menores emancipados que por *causa de enfermedad mental no tengan aptitud para cuidar su persona o administrar sus bienes, así como los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito u otros medios, que se hallen en las mismas circunstancias.* (art. 73). A fojas 4 de autos se encuentra agregado el certificado de nacimiento de SILVANA MARIA JOSE LAURO FUCHS donde se constata que la incapaz es mayor de edad.-

Que, además nuestro ordenamiento jurídico consagra que la obligación del curador será cuidar que el interdicto recupere su salud y capacidad, y no está demás mencionar que tiene el deber de brindarle todo lo necesario para vivir digna y decorosamente.-

Que, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 76 y siguientes del Código de Fondo, el Juzgado ordenó el examen de la supuesta incapaz por el Médico Forense; nombró al Defensor de Incapaces de ésta Circunscripción Judicial para que lo represente en estos autos, posteriormente se constituyeron en el domicilio de la supuesta incapaz y procedió a examinarla personalmente, constatando que FRANCISCA GRACIELA FUCHS DE LAURO sufre efectivamente de la enfermedad mental crónica, incurable y degenerativa. -

Que, nuestro país tiene suscriptos varios instrumentos internacionales, como la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas (O.N.U.), los mismos han sido ratificados por nuestro país, formando parte de nuestro ordenamiento jurídico según Ley N° 1925/2001 y Ley N° 3240/2008, respectivamente. Estos instrumentos internacionales, que conforme art. 137 de la Constitución Nacional se encuentran vigentes en el orden y prelación establecidos, por sobre la normativa jurídica nacional originaria, entre ellos, el Código Civil, en las partes que se contradicen, según control de convencionalidad. Así se consagra la protección de las personas con discapacidad a partir de la propia definición (art. 1, N° I Ley 1925/2001) eliminando toda forma de discriminación o trato desigual, reconociendo a las personas que se encuentran en esa situación, sus derechos humanos y libertades fundamentales, así el art. I de la Ley 3546/2008,



Abog. Oscar Baretto  
Abogado Judicial

Wagner R. Mendoza O.  
Juez

Escaneado con CamScanner

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

ENSA PU  
DP  
GOBIERNO DE PARAGUAY  
MAY 20 2018

consagra: "El propósito de la presente convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás". Así el art. 2 de la Ley N° 3540/2008, señala que la discriminación por motivos de discapacidad se entiende como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que obstaculice el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, por lo que se aconseja realizar ajustes razonables para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones de esos derechos y libertades. Así se consagra a favor de la persona con discapacidad, entre otros, la igualdad ante la ley y en virtud de ella de todas las personas; la accesibilidad a formas de vida independientes; el goce efectivo del derecho a la vida, seguridad y protección; reconocimiento a su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás; acceso a la justicia; disfrute de la libertad y seguridad, la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social cuando sufran situaciones de explotación, violencia o abuso; libertad de expansión, educación, etc.-

En el orden nacional, por Ley N° 4720/2012 "Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las personas con discapacidad (SENADIS)" son amparadas las personas físicas nacionales y extranjeras residentes en el país, con discapacidad, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas, e igualmente dispone que dicha entidad no solo se ocupa de calificar a las personas con discapacidad, sino de también su identificación e inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, con la correspondiente expedición de un carnet de la SENADIS.-

El cambio de paradigma de lo que entendemos como persona discapacitada, es notoria, desde que al reconocérsele su capacidad jurídica, su calificación como interdicto, incapaz o inhábil resultan distinciones discriminatorias, conforme art. 12 de la Ley N° 3540/2008, que consagra y asegura su capacidad legal como persona reconocida de tal forma que la normativa vigente debe ser interpretada y aplicada en beneficio e interés de la persona con discapacidad, siendo excepcional la designación de un representante que debe ser revisada periódicamente.-

El modelo imperante en nuestra legislación civil no está así en consonancia con los instrumentos internacionales mencionados, por lo que realizado el control de convencionalidad, conforme art. 137 de la C.N., estos deben ser aplicados por sobre las disposiciones del Código Civil. En consecuencia según las actuaciones procesales supra mencionadas y las constancias de autos, debe hacerse lugar demanda con el nombramiento de un curador en representación de la Sra. FRANCISCA GRACIELA BUSTOS DE LAURO.-

  
Oscar Barrios

  
Walter R. Mendoza





JUICIO: "FRANCISCA GRACIELA LAURO S/ INSANÍA"

-39-

S. D. Nº: 895

Asunción, 24 de Diciembre de 2015



HOJA Nº 3

POR TANTO, a mérito de lo brevemente expuesto y de conformidad a disposiciones legales citadas, el JUZGADO,-

RESUELVE:

- 1.- NOMBRAR a la Sra. SILVANA MARIA JOSE LAURO FUCHS en carácter de curadora de su madre FRANCISCA GRACIELA FUCHS DE LAURO, con todas las responsabilidades inherentes a dicho cargo.-
- 2.- ORDENAR a la Secretaria Nacional de los DD.HH. de las personas con discapacidad calificar, identificar y registrar a FRANCISCA GRACIELA FUCHS DE LAURO, conforme art. 19 de la Ley 4720/2012. Oficiese.-
- 3.- DISPONER que SILVANA MARIA JOSE LAURO FUCHS concurre al Juzgado a aceptar el cargo de curadora.
- 4.- ORDENAR la inscripción de esta resolución en la Dirección General de Registro Público (Sección Poderes). Oficiese.-
- 5.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

Abel César Barrios  
Escribano Judicial

Walter R. Mendoza C.  
Juez





JUICIO: "CHRISTOFER ANDRES ALONSO ALONSO s/ INSANIA". (N° 588. Año: 2015. 3. 19).-

S. D. N° 417

Asunción, 03 de junio de 2016.-

RESULTA:

QUE, en autos en fecha 24 de noviembre de 2015 se presentó al Juzgado la señora ZULLY BEATRIZ ALONSO GHIRINGHELLI, en su calidad de Abogada a solicitar la interdicción de su hijo CHRISTOFER ANDRES ALONSO ALONSO de conformidad a su escrito de fs. 9 de autos.

QUE, a fs. 10 de autos obra la providencia de fecha 26 de noviembre de 2015, en donde el Juzgado tuvo por presentada a la recurrente en el carácter invocada, y por constituido su domicilio en el lugar mencionado. Se dio intervención a la Defensoría de Pobres, Ausentes e Incapaces Mayores de Edad.

QUE, en fecha 31 de marzo de 2016 (fs. 17) obra el acte en el que consta la realización del examen personal del denunciado.

QUE, a fs. 18/20 obra el dictamen presentado en fecha 04 de abril de 2016 de la Defensora en lo Civil del Séptimo Turno, Abog. LUZ ORELLA DE GONZALEZ, en el cual se expidió favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO:

QUE, la señora ZULLY BEATRIZ ALONSO GHIRINGHELLI promovió el presente juicio de interdicción de su hijo CHRISTOFER ANDRES ALONSO ALONSO, justificando el vínculo de parentesco con el certificado de nacimiento del denunciado que obra a fs. 3 de autos.

QUE, a fs. 6 de autos, consta el certificado de discapacidad expedido por la Secretaría Nacional por los derechos humanos de las personas con Discapacidad - Senadis de fecha 17 de julio de 2014, suscripto por el Dr. Gustavo A. Parán del SENADIS, quien señaló que el menor CHRISTOFER ANDRES ALONSO ALONSO tiene Retraso Mental Moderado.

QUE, a los efectos previstos en el Art. 76 del Código Civil se realizó en fecha 31 de marzo de 2016 (fs. 17) el examen personal del denunciado, en el cual el Psiquiatra Forense del Poder Judicial, el Dr. MIGUEL ANGEL CUELLAR WOPPE, quien en el acte ha expresado que: "El Sr. CHRISTOFER ANDRES ALONSO ALONSO, es portador de discapacidad intelectual moderada a severa, según informe médico que consta en el expediente. El mismo no fue escolarizado, no lee, no escribe, no realiza cálculos simples, no es autónomo en su cuidado y requiere el cuidado y acompañamiento permanente de terceras personas. Visto y considerando lo antes dicho, recomiendo el "Cuidado permanente por parte de terceras personas."

QUE, otorgado el traslado correspondiente a la Defensora en lo Civil del séptimo Turno, Abog. LUZ ORELLA DE GONZALEZ, la misma se expidió a lo solicitado los términos de su dictamen obrante a fs. 18/20 de fecha 04 de abril de 2016 en los siguientes términos: "esta representación se funda en la correlación lo previsto en la Constitución Nacional, art. 137, el art. 141 C.N. "DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES celebrados, aprobados, ratificados, formados por el Poder Ejecutivo, o que forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el art. 137. Que, asimismo se debet admitir las pruebas que se allegaren."

VIMENA ROJAS VIA LLANES  
Actuaria Judicial

LUZ ORELLA DE GONZALEZ  
Abogada

Diagnóstico y propuesta de mejora a la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Paraguay

...convenios internacionales: Ley. N° 3540 promulgada el 24 de julio de 2008, QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y Ley N° 1925 promulgada el 19 de junio de 2002 "QUE APRUEBA LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" Que, en la primera ley citada que aprueba la convención establece en el art. 12: IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY.

Que, de esta forma se puede observar que la convención concibe un nuevo paradigma sobre el enfoque de las personas con discapacidad basado en el modelo social de discapacidad y en el modelo de derechos humanos." Asimismo invoca el artículo 13 de la Constitución Nacional sobre el acceso a la Justicia, manifestando posteriormente que: "Que, el reconocimiento del derecho a la capacidad jurídica es esencial para el acceso a la justicia, debiendo reconocerse a las personas con discapacidad ante los tribunales el derecho de exigir por sí mismo o mediante su representante legal. En tales circunstancias, esta Representación Pública es de opinión que es conveniente el nombramiento de la Sra. JULY BEATRIZ ALONSO GHIRINGHELLI, con C.I. N° 385.117 como curadora provisional de CHRISTOPHER ANDRES ALONSO ALONSO. Y por último finaliza: "Que, por Resolución N° 224 de fecha 23 de marzo de 2015 POR LA CUAL SE APRUEBA EL Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Sicosocial en la República del Paraguay establece en una parte de dicho protocolo lo siguiente: La Regla General que deberá ser establecida, tanto para la interdicción como la inhabilitación es que dichas medidas deberán ser de aplicación excepcional y solo en aquellos casos absolutamente necesarios."

QUE, ante los hechos que se presentan y teniendo en cuenta el Dictamen de la Defensora Pública que antecede, corresponde analizar la pretensión presentada por la señora JULY BEATRIZ ALONSO GHIRINGHELLI.

QUE, el Art. 137 de la Constitución Nacional consagra el principio de supremacía al tiempo de estatuir el orden de prelación en nuestro derecho positivo Nacional. En grado de subordinación, se encuadran los tratados, acuerdos internacionales, las leyes emanadas del Congreso, los decretos del Poder Ejecutivo, etc.

QUE, la Ley N° 3540/08 QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en su Art. 12, en resumidas cuentas pretende reafirmar el derecho de las personas con discapacidad; asimismo, menciona que las mismas tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás. El punto 3) de este artículo, que copiado textualmente dice: "3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables".

Antes que nada corresponde citar el Art. 36 del Código Civil, el cual se refiere a la capacidad de hecho de una persona, esto, en razón de que el artículo 12 de la Ley N° 3540/08 hace notorio hincapié en la capacidad jurídica que debe ser salvaguardada adecuadamente por los Estados Partes de los convenios internacionales. En el mencionado artículo dice: "La capacidad de hecho consiste en la aptitud legal de ejercer uno por sí mismo o por sí solo sus derechos. Este Código reputa plenamente capaz..."

XIMENA ROJAS VIA LL.  
Abogada Judicial  
DE COMPLETO CON ORIGINAL





JUICIO: "CHRISTOFER ANDRES ALONSO ALONSO S/ INEANIA". (N° 588. Año: 2015. S. 19).-

S. D. N° 411, Asunción, 05 de junio de 2016.-

...a todo ser humano que haya cumplido dieciocho años de edad y no haya sido declarado incapaz judicialmente". Asimismo, el Art. 38 del citado cuerpo legal, establece que "Tienen incapacidad de hecho relativa, los menores que han cumplido catorce años de edad y las personas inhabilitadas judicialmente". A lo anteriormente expuesto, debemos agregar el comentario del Profesor Doctor José Antonio Moreno Rufinelli en su obra "Código Civil de la República Comentado", Segunda Edición, Año 2011, que se transcribe a continuación: "La capacidad de hecho se refiere al ejercicio de los derechos, es decir, a la posibilidad que la persona tiene de valerse por sí para realizar su propia actividad. Un hombre puede ser titular de una serie de derechos (es decir, ser capaz de derecho) pero carecer de la suficiente madurez intelectual o de discernimiento para ejercerlos, de ahí que la ley intente suplir esa insuficiencia previendo quienes serán incapaces de hecho y la forma como esta capacidad puede ser superada".

En su comentario sobre los incapaces de hecho, el citado autor sigue diciendo: "Cuando una persona no puede por sí mismo o por sí sola desarrollar su vida jurídica es porque se encuentra afectada de incapacidad de hecho, se halla imposibilitada de gobernar su persona. Esto se debe a cuestiones de edad, defectos congénitos, o adquiridos que le impidan darse a entender o también alguna enfermedad mental. Entonces la ley, tomando en consideración esa desventaja que se encuentran dichas personas, intenta equipararlas a las demás por medio de la representación".

En este sentido, el Juez como conocedor de las normas está obligado a aplicarlas en beneficio de la sociedad con el fin de tutelar los derechos de cada miembro de ella sin que contrarie a ningún tratado o disposición internacional a que cada país este adherido.

En atención a las constancias de autos, y conforme a la amplia normativa señalada, no corresponde declarar la interdicción ni la inhabilitación del Sr. CHRISTOFER ANDRES ALONSO ALONSO puesto que a esta Magistratura le queda claro que el señor CHRISTOFER ANDRES ALONSO ALONSO carece de capacidad de hecho relativa para realizar ciertos actos que de ser llevados a cabo por sí mismo serían nulos, y lejos de discriminar al denunciado es absolutamente necesario nombrar un curador con el fin de realizar ciertos actos como ser la disposición de sus bienes, estar en juicio, celebrar transacciones, recibir pagos, recibir y dar dinero en préstamo, etc., para lo cual necesitará del acompañamiento y autorización de su curador, salvo que sean actos de simple administración, los cuales los podrá realizar por sí mismo, conforme a lo dispuesto en el Art. 89 y 90 del C.C.

Que, el artículo 269 del Código Civil dispone: "Serán curadores legítimos: c) el padre, o la madre respecto de sus hijos solteros, o viudos que no tuvieren hijos en condiciones de ejercer la tutela". Por ende, quien mejor que su madre, capacitada legal y moralmente para realizar esa función, es la adecuada y efectiva a la que se refiere el Art. 5° 3540/08.

XIMENA ROMAS VIA LL.  
Actuaria Judicial  
75 COPIA FIEL DEL ORIGINAL



.../... Asimismo, como ha señalado la Defensora Pública, es oportuno poner a conocimiento de la recurrente que fue creada por Ley N° 4720/12 la SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS) a fin de que el denunciado CHRISTOFER ANDRÉS ALONSO ALONSO sea inscripto en el Registro Nacional de Discapacidad y previa calificación obtener el carnet a los efectos de acogerse a los beneficios de esa ley.

**POR TANTO**, atento a las normas referidas en la presente resolución que rigen la materia, **EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DÉCIMO TURNO, SRJA. 19:**

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la inscripción del Sr. CHRISTOFER ANDRÉS ALONSO ALONSO con C.I. N° 5.295.909 en la SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS).

**DESIGNAR** como curadora de CHRISTOFER ANDRÉS ALONSO ALONSO, a su madre la Sra. JULY BEATRIZ ALONSO GHIRINGHELLI, con todas las responsabilidades inherentes al cargo.

**FIJAR**, de conformidad al Art. 77 del C.C. con las obligaciones inherentes a dicho cargo, audiencia el día 21 del mes de abril del año 2018, a las 8.00 horas, a fin de que la misma comparezca a aceptar el cargo y jurar de desempeñar en debida y legal forma.

**ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:

Handwritten signature and stamp of the judge. The stamp includes the text: "SENADIS", "SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", "CHRISTOFER ALONSO ALONSO", and "XIMENA NUÑEZ VILA II. ESCO".